



INFORME DE VISITA C.P. ALTO HOSPICIO

Marzo, 2023

Índice

| | |
|---|----|
| Siglas | 5 |
| Listado de tablas | 6 |
| Presentación del CPT | 7 |
| I. Introducción | 9 |
| II. Antecedentes | 11 |
| A. Marco legal | 11 |
| A.1. Estándares internacionales respecto a la prevención de la tortura y malos tratos de mujeres, migrantes internacionales y personas indígenas | 11 |
| A.2. Convenios y declaraciones relevantes en el tema ratificados por el Estado de Chile | 14 |
| A.3. Normativa nacional que regula el tema | 15 |
| B. Características del recinto visitado | 17 |
| B.1. Características generales | 17 |
| B.2. Sistema concesionado de administración penitenciaria | 18 |
| III. Metodología de la visita | 21 |
| A. Características de la visita | 21 |
| B. Objetivos de la visita | 21 |
| C. Estrategias de levantamiento de información | 22 |
| C.1. Entrevistas semiestructuradas individuales y grupales | 22 |
| C.2. Pautas de observación de espacios y dinámicas | 22 |
| A. Trabajo de campo | 23 |
| D. Muestra lograda | 24 |
| E. Metodología de análisis de la información | 24 |
| F. Consideraciones éticas | 24 |
| IV. Hallazgos de la visita | 26 |
| IV.1. Régimen y actividades | 26 |
| Clasificación y segmentación de las personas | 26 |
| Uso del tiempo y actividades de reinserción social | 29 |
| IV.2. Contacto con el mundo exterior | 34 |

| | |
|--|----|
| Escaso contacto con familiares y redes de apoyo (incluye visitas, teléfonos y videollamadas) | 35 |
| Encomiendas y su relación con salud, precariedad material y trato | 36 |
| Contacto consular | 37 |
| IV.3. Condiciones materiales de detención | 37 |
| Infraestructura y mantención: deficiencias generalizadas | 37 |
| Alojamiento | 38 |
| Camas, colchones y ropa de cama | 39 |
| Alimentación | 39 |
| IV.4. Medidas de protección | 42 |
| Acceso a información | 42 |
| Acceso y contacto con servicios de defensa legal | 43 |
| Mecanismos de presentación de solicitudes y de quejas | 43 |
| IV.5. Salud | 45 |
| Salud concesionada: infraestructura, equipamiento y dotación de personal | 45 |
| Provisión de servicios de salud | 45 |
| IV.6. Seguridad, orden y disciplina | 48 |
| Medidas disciplinarias | 48 |
| Aislamiento | 48 |
| Violencia institucional | 51 |
| IV.8. Gestión del establecimiento y del personal | 54 |
| Gestión del establecimiento | 54 |
| Condiciones laborales | 54 |
| Salud mental: desarraigo, incidentes críticos, violencia | 55 |
| Capacitación de personal penitenciario | 55 |
| V. Recomendaciones | 58 |
| VI.1. Recomendaciones a Gendarmería de Chile | 58 |
| VI.2. Recomendaciones al Ministerio de Justicia y DDHH | 62 |
| VII.3. Recomendaciones al Ministerio de Salud y Seremía local | 63 |
| VI. Referencias Bibliográficas | 64 |

Comité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Experta/os

Sebastián Cabezas Chamorro, Javiera Canessa Cordero, Alejandra Díaz Gude, Yamileth Granizo Román, Francisco Maffioletti Celedón, Luis Vial Recabarren.

Secretario Ejecutivo

Germán Díaz Urrutia

Comisión de Visita

Carlos Baeza, Sebastián Cabezas, Yamileth Granizo, Germán Díaz, Ana Figueroa, Paula Pérez, Luis Vial, Carolina Villagra, Daniel Wassermann.

Equipo de investigación, análisis y redacción

Carlos Baeza, Sebastián Cabezas, Marcela García, Yamileth Granizo, Germán Díaz, Ana Figueroa, Paula Pérez, Steffi Schramm, Luis Vial, Carolina Villagra, Daniel Wassermann.

Edición final

Luis Vial Recabarren, Carolina Villagra Pincheira.

Santiago, marzo 2023

Esta publicación es de uso público, y sus contenidos pueden ser reproducidos total o parcialmente, citando la fuente.

Forma de citación sugerida: Comité para la Prevención de la Tortura [CPT] (2023), *Informe de visita C.P. Alto Hospicio*.

Siglas

| | |
|---------|--|
| APT: | Asociación para la Prevención de la Tortura |
| ASA: | Área Ambulatoria de Salud |
| BALI: | Bases de Licitación de concesiones carcelarias |
| CET: | Centro de Educación y Trabajo |
| CP: | Complejo Penitenciario |
| CPT: | Comité para la Prevención de la Tortura |
| DE: | Decreto Exento |
| DFL: | Decreto con Fuerza de Ley |
| DDHH: | Derechos Humanos |
| DRAC: | Deporte, Recreación, Arte y Cultura |
| DS: | Decreto Supremo |
| ELEAM: | Establecimientos de larga estadía para adultos mayores |
| GENCHI: | Gendarmería de Chile |
| INDH: | Instituto Nacional de Derechos Humanos |
| LGBTI: | Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales |
| NNA: | Niños, Niñas y Adolescentes |
| MOP: | Ministerio de Obras Públicas |
| OIT: | Organización Internacional del Trabajo |
| ONG: | Organización No Gubernamental |
| OPCAT: | Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes |
| PPL: | Persona(s) Privada(s) de Libertad |
| REP: | Reglamento de Establecimientos Penitenciarios |
| SAMU: | Servicio de Atención Móvil de Urgencia |
| UTM: | Unidades Tributarias Mensuales |

Listado de tablas

Tabla 1: Prestaciones del Consorcio BAS en C.P. Alto Hospicio

Tabla 2: Agenda diaria del trabajo de campo

Tabla 3: Muestra lograda

Presentación del CPT

El Comité para la Prevención de la Tortura es un órgano de derechos humanos, creado en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por Chile mediante la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), que establece el deber de los Estados de crear mecanismos nacionales de prevención de la tortura en contextos de privación de libertad. Por medio de la Ley N°21.154, publicada el 25 de abril de 2019, se designó al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) como el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Sin embargo, la ley estableció que, para cumplir su mandato, el INDH actuaría exclusivamente a través del CPT. Esta institucionalidad busca reforzar el sistema de protección y promoción de los derechos humanos en Chile, dando aplicación a lo dispuesto en el OPCAT, los tratados internacionales en la materia ratificados por Chile que se encuentren vigentes, la Constitución Política de la República y la demás normativa vigente.

Entre las funciones asignadas al Comité bajo el artículo 3° de la Ley N°21.154 se encuentran las siguientes:

- Examinar periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad¹ y el trato que reciben;
- Realizar visitas periódicas preventivas no programadas y de monitoreo a los lugares de privación de libertad que determine libremente;
- Reunirse con las personas que se encuentren en el lugar objeto de su visita y efectuar las entrevistas personales o grupales que estime pertinente;
- Realizar las recomendaciones pertinentes a las autoridades competentes del servicio responsable del lugar de privación de libertad.
- Proponer al Consejo del INDH las modificaciones legales o reglamentarias en materia de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con el fin de adecuar la normativa existente a los estándares internacionales en la materia, para que sean sometidas a la consideración del Presidente de la República por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Se debe destacar que la labor del CPT supone un rol preventivo, es decir, su trabajo está orientado a la anticipación de hechos de tortura y malos tratos, evitando que éstos se produzcan, a través de la detección y modificación de los factores de riesgo que inciden en la generación y reproducción de este tipo de vulneraciones a los derechos humanos. Lo anterior es sin perjuicio del ejercicio de las facultades legales que la ley contempla, cuando estas vulneraciones ya se han producido. Por ello, cuando el CPT realiza visitas a centros de privación de libertad, si bien las PPL son la base de su monitoreo preventivo, el equipo de visita se orienta a conocer y atender los factores de riesgo de prácticas de tortura y los malos tratos y, por lo tanto, el funcionamiento de las instalaciones como “sistemas”, en lugar de centrarse exclusivamente en la situación de las personas que se encuentran privadas de libertad (APT, 2010). Sin perjuicio de ello, si la situación de un individuo o grupo es motivo de preocupación especial, puede ser necesaria una acción inmediata (APT, 2013). Otro objetivo clave del monitoreo preventivo es

¹ PPL en adelante.

proporcionar recomendaciones concretas a través del diálogo constructivo con las autoridades, para mitigar o eliminar los factores de riesgo detectados y proponer medidas preventivas (CPT, 2021).

El trabajo del CPT se enfoca en los lugares de privación de libertad. Los mismos se encuentran definidos en el artículo 2(d) de la Ley N°21.154 que los define en términos amplios:

“todo lugar, inmueble o mueble, incluidos los medios de transporte, administrados o dirigidos por el Estado o por particulares que cumplan una función pública, en que se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de libertad, sea por orden de autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito, como resultado de una orden de arresto, detención, en tránsito, prisión preventiva, cumplimiento de penas privativas de libertad, internación voluntaria o forzosa, sea administrativa o judicial, como medida de protección, custodia o cualquier otra medida que impida su libre desplazamiento físico o que no se le permita abandonar libremente”.

De esta forma, el CPT tiene a su cargo el monitoreo permanente de una serie de recintos de diversa naturaleza, incluyendo unidades policiales, centros penitenciarios, centros de internación psiquiátrica, Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM) y residencias para niños, niñas y adolescentes (NNA) que se encuentran bajo cuidado o custodia del Estado, entre otros.

Cabe destacar además que, en conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 21.154, el Comité se encuentra facultado para formular denuncias penales ante el Ministerio Público, respecto de los crímenes o simples delitos de que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones, incluyendo las visitas, y se encuentra obligado a hacerlo respecto de hechos que revistan riesgo vital para las personas privadas de libertad o que constituyan tortura. Dado que el Comité no cuenta con facultades legales para presentación de querrelas penales, el artículo 10 dispone que podrá además remitir los antecedentes al Instituto Nacional de Derechos Humanos, a fin de que éste deduzca las acciones legales correspondientes ante los tribunales de justicia.

I. Introducción

El presente informe expone los resultados de la visita temática realizada por el Comité para la Prevención de la Tortura (CPT en adelante) al Complejo Penitenciario concesionado de Alto Hospicio (C.P. Alto Hospicio en adelante), que se realizó los días 2 y 3 de agosto de 2022.

El objetivo de la visita fue analizar el funcionamiento de la cárcel concesionada para detectar los factores de riesgo de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes que pudieran presentarse contra las personas privadas de libertad. De particular interés fue conocer la situación de mujeres, personas extranjeras (personas migrantes internacionales a partir del próximo capítulo²), y personas pertenecientes a pueblos indígenas.

El recinto fue escogido por antecedentes cuantitativos que mostraban una alta representación de mujeres, de personas extranjeras y de personas pertenecientes a pueblos indígenas. De acuerdo con información estadística (GENCHI, 2020; GENCHI, 2022; INDH, 2020), del total de población penal del C.P. Alto Hospicio -aproximadamente 2.300 personas privadas de libertad-, 17% eran mujeres (versus 7% promedio nacional); 45% eran personas extranjeras (versus 10% promedio nacional); y 23% se identifican con alguna etnia (versus 9% a nivel nacional), cifra que se compone del 15% de la población total que se identifica como quechua y del 8% que se identifica como aymara. Al enfocarse en las mujeres, los datos para el 2020 señalaban que, del total de mujeres reclusas en el C.P. Alto Hospicio, 55% estaban en prisión preventiva, 75% eran extranjeras, y 38% eran indígenas, características que las diferencian notoriamente de las mujeres reclusas a nivel nacional e indican alta vulnerabilidad. Durante la preparación de la visita, llamó la atención el alto porcentaje de personas en prisión preventiva, ya que al primer semestre 2022 el promedio nacional era de 38%, mientras que en C.P. Alto Hospicio, 54% de su población estaba reclusa en calidad de imputada. En esta línea, la situación de las mujeres era de especial importancia para la visita, dado que esta unidad penal fue construida como unidad penal masculina y la enorme mayoría de las mujeres que en ella se encuentran -como se explicará más adelante-, está imputada en prisión preventiva.

La estructura de este informe es la siguiente: en primer lugar, se presentan los antecedentes normativos internacionales y nacionales referidos a los grupos de especial protección estatal observados en el C.P. Alto Hospicio, para luego abordar características de funcionamiento y administración de la unidad penal (Capítulo II). Posteriormente, se detalla la metodología utilizada, precisando los objetivos de la visita, la estrategia de levantamiento y análisis de información, así como aspectos del trabajo de campo y sus consideraciones éticas (Capítulo III). A continuación, se presentan los hallazgos de la visita, organizados en torno a las ocho dimensiones que CPT considera críticas para el riesgo de malos tratos y tortura, a saber, régimen y actividades; contacto con el mundo exterior; condiciones materiales de detención;

² En este informe se utiliza el término “persona migrante internacional” en reemplazo de “persona extranjera” con el fin de alinearse a orientaciones internacionales provenientes de la Organización Internacional para las Migraciones o del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, que sugieren el uso inclusivo del término migrante, el que debiera contener distintas formas de movimiento de personas que cambian de país de residencia habitual. En el contexto de esta visita, en que gran parte de la población privada de libertad extranjera lo está por delitos asociados a la Ley 20.000 -que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y otras sustancias psicotrópicas-, el término “persona migrante internacional” incluye tanto a personas extranjeras que cuenten con tiempo de residencia en Chile, como a quienes hayan entrado al país una sola vez, por ejemplo, trasladando drogas.

medidas de protección; medidas de protección; salud; seguridad, orden y disciplina; trato; y gestión del establecimiento y del personal (Capítulo IV). Por último, se presentan las recomendaciones derivadas de la visita para la prevención de malos tratos y tortura que puedan afectar a personas privadas de libertad en este recinto penitenciario, las que se dirigen a las autoridades pertinentes (Capítulo V).

II. Antecedentes

El presente capítulo se divide en dos secciones. La primera está destinada a revisar los antecedentes normativos referidos a los grupos de especial protección estatal observados en el C.P Alto Hospicio. Así, se presentan los estándares internacionales de derechos humanos, la regulación nacional normativa y las obligaciones del Estado de Chile en virtud de lo ratificado y suscrito por el mismo, sobre mujeres, migrantes internacionales y personas pertenecientes a pueblos indígenas. La segunda sección describe las características del recinto visitado, la administración penitenciaria concesionada, funcionamiento y población penal, entre otros elementos relevantes.

A. Marco legal

En esta sección se presentarán los estándares internacionales, convenios y declaraciones ratificados por el Estado de Chile, y normativa nacional en materia de prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de mujeres, migrantes internacionales y personas pertenecientes a pueblos indígenas.

A.1. Estándares internacionales respecto a la prevención de la tortura y malos tratos de mujeres, migrantes internacionales y personas indígenas

El derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado una serie de estándares relativos al resguardo de los derechos humanos de las personas privadas de libertad,³ los cuales constituyen en un límite normativo para los Estados y sus agentes. Así, la relación entre el Estado y la persona privada de libertad se rige por tres principios fundamentales:⁴ el trato humano, la posición de garante y la vigencia de los derechos con excepción de las limitaciones propias del encarcelamiento.

Los tres principios fundamentales que rigen la relación entre el Estado y la persona privada de libertad resultan especialmente relevantes cuando se trata de grupos de particular interés tales como los observados en la visita al C.P. Alto Hospicio. En función de ello, a continuación, se presentan los estándares y normativa específica que debe atenderse para cada uno de estos grupos de personas en contexto de encierro institucional.

³ Para estos efectos, se entiende por estándares el conjunto de instrumentos internacionales de derechos humanos, negociados o aceptados, ya sean vinculantes o no. Es decir, los estándares incluyen documentos vinculantes que crean obligaciones o deberes jurídicos (*hard law*) así como documentos que formulan recomendaciones sobre normas de conducta y políticas públicas de los Estados (*soft law*) (Aguilar Carvallo, 2015: 26).

⁴ En materia de trato humano, Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (1998), Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas (1984), Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión (1998).

a) Mujeres

La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW, 1979) es el cuerpo normativo que reconoce las desigualdades en la que se encuentran las mujeres y dota de contenido las acciones tendientes a evitar la discriminación.⁵ En particular, las mujeres que se encuentran encarceladas son consideradas un grupo especialmente vulnerable por sus necesidades particulares y los múltiples factores de discriminación y violencia que les afectan y que se ven exacerbados en la prisión. Así también lo recoge la **Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer** (1993), que en su parte preliminar señala la preocupación por la situación de vulnerabilidad ante la violencia, de mujeres y niñas reclusas en instituciones.

Las **Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes o Reglas de Bangkok (2011)**, por su parte, se han hecho cargo de consagrar el principio de igualdad y no discriminación en el contexto penal, señalando que *“se deben tener en cuenta las necesidades especiales de las reclusas en la aplicación de las presentes Reglas. Y que “la atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria”* (Regla 1). En esta misma lógica, se pronuncian las **Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal** (2011), refiriendo particularmente a las acciones tendientes a enfrentar la violencia contra la mujer en interacción con la justicia penal, destacando que tales medidas *“no dan trato preferente a las mujeres, sino que están encaminadas a garantizar reparación legal de toda desigualdad o forma de discriminación a la que tenga que hacer frente la mujer al tratar de obtener acceso a la justicia, sobre todo con respecto a los actos de violencia”* (Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, 1997, párr. 5). Estas declaraciones, sin duda, devienen en lo ineludible que es la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito de la justicia penal. Por último, se deben considerar los estándares señalados en los **Principios de Yogyakarta**, con especial foco en mujeres disidentes sexuales y de género privadas de libertad, señalando que la orientación sexual y la identidad de género son derechos fundamentales para asegurar la dignidad y el trato humano, en ese sentido, los Estados están obligados a llevar adelante una serie de medidas que aseguren *“que la detención evite una mayor marginación de las personas en base a su orientación sexual o identidad de género o las exponga al riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales”* (Principio 9, Principios de Yogyakarta, 2007).

La violación de estas reglas puede ser constitutiva de tortura o trato cruel, inhumano y degradante para las mujeres privadas de libertad. De allí que el sistema universal de derechos humanos, ha establecido de forma clara los lineamientos que deben seguirse al señalar que las mujeres en esta condición: *“deben ser objeto de un trato humano y debe respetarse su dignidad inherente en todo momento y en particular durante el alumbramiento y el cuidado de los hijos recién nacidos.”*⁶

⁵ La CEDAW define discriminación como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

⁶ Organización de Naciones Unidas. Obligación General N°28. Artículo 3, La igualdad de derechos entre hombres y mujeres, 68° periodo de sesiones, 2000, párr. 15.

b) Personas migrantes internacionales

Los instrumentos internacionales de DDHH reconocen la situación de considerable desventaja de las personas que enfrentan procesos penales en países distintos a aquel en el que residen, por razones tales como el desconocimiento del sistema de justicia local y/o del idioma, las dificultades de acceso a la justicia, de preparar su defensa, entre otras razones que podrían disminuir la eficacia del debido proceso de la persona detenida extranjera.⁷

La **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**, aprobada por la Asamblea General en su resolución 45/158 del 18 de diciembre de 1990 es un instrumento clave en el ámbito de la privación de libertad de personas migrantes y refugiadas. En dicha Convención, se establece, entre otros, el derecho de toda persona migrante privada de libertad a recibir un trato que sea acorde a la dignidad inherente al ser humano, lo que incluye el respeto por su identidad cultural (artículo 17.1) y el derecho a ser informada de las razones de su detención y otras actuaciones de la justicia penal, lo que debe hacerse en un idioma comprensible y accesible (artículo 16.5).⁸ La Convención también establece el derecho a acceder a asistencia legal e intérprete en los términos del artículo 16.7 letra c) y 18.3 letra d) respectivamente. La Convención consagra el derecho de las personas migrantes a comunicarse con representantes consulares de los Estados nacionales y a la asistencia consular (artículos 16.7 y 23), como también lo hace la **Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País donde Viven** (Artículo 10) y la **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares** (artículo 36.1)⁹ y la Regla 62 de las **Reglas Mandela**.

Por su parte, la **Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que viven**, también señala el derecho a asistencia legal e intérprete, en base a la igualdad ante los tribunales y todos los demás órganos y autoridades encargadas de la administración de justicia (artículo 5.1, letra c).

Finalmente, se encuentra el **derecho a la comunicación con sus familiares y el contacto con el mundo exterior**, consagrado en la **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares** (artículo 15.5). Si bien este es un derecho ampliamente resguardado en la normativa internacional para la población privada de libertad en general, es aún más relevante cuando se trata de personas extranjeras, en consideración a la falta de redes familiares locales que usualmente presentan.

c) Personas pertenecientes a pueblos indígenas

Desde una perspectiva de derechos humanos, las personas pertenecientes a minorías étnicas y raciales y a pueblos indígenas requieren especial atención, debido a su sobrerrepresentación en los sistemas de justicia penal, a su posición de vulnerabilidad, a las múltiples discriminaciones que suelen sufrir y al

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos Artículos I, XVIII y XXVI de la Declaración Americana – el derecho a la vida, el derecho al debido proceso y a un juicio imparcial, y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, párr. 64. Segundo Informe del Progreso de Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el hemisferio. OEA/Ser. /L/V/II.111. doc. 20 rev. 16 abril de 2001. Párrafo 92

⁸ Esta consagración normativa implica una obligación para los Estados de garantizar la seguridad y la no consecución de detenciones arbitrarias e ilegales contra personas migrantes.

⁹ Este derecho fue interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Opinión Consultiva OC-16/99.

impacto diferenciado que los sistemas de justicia penal pueden tener sobre ellas. Es por ello que su protección es de especial relevancia, como han señalado el Relator Especial sobre la Tortura (2010) y la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2019).

La **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**, ratificada por Chile en 1971, obliga a los Estados a adoptar una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas. Por su parte, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, ratificado por Chile en 1972, reconoce el derecho de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma (artículo 27).

Finalmente, el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo** (OIT en adelante) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por Chile el año 2008, genera una responsabilidad de los Estados en asegurar la igualdad de derechos de los pueblos originarios y promover sus derechos con apego irrestricto a la identidad social y cultural, las costumbres, tradiciones e instituciones de estos pueblos. Dicho instrumento indica que las personas pertenecientes de pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación (artículo 3), insta a los Estados a reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales de dichos pueblos (artículo 5a); y dispone que las autoridades y tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia (artículo 9.2). Igualmente, el Convenio indica que, cuando se impongan sanciones penales a miembros de dichos pueblos, deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales (artículo 10).

A.2. Convenios y declaraciones relevantes en el tema ratificados por el Estado de Chile

El marco universal de Sistema de Protección de Derechos Humanos vinculante para Chile, en el ámbito de privación de libertad, está conformado por: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Americana sobre Derechos de Pueblos Indígenas; todos instrumentos de los que se colige la igualdad de derechos, el respeto irrestricto por la vida de todas las personas sin distinción alguna y la prohibición de la tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esta normativa internacional, se ve complementada por la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Sobre instrumentos *soft* y *hard law* con una lógica diferenciada para personas que se encuentran en una especial situación de protección estatal y particularmente, sobre la población de interés observada (mujeres, personas extranjeras y pueblos originarios), se encuentra: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT o Convenio 169, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención de "Belem do Para", los Principios de Yogyakarta. Por su parte, los estándares internacionales denominados *soft law* en materia de tratamiento de las personas privadas de libertad son: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o Reglas Nelson Mandela, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las

Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes o Reglas de Bangkok, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión, y los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.

Toda esta normativa forma parte de nuestra legislación interna en virtud del artículo 5 inciso 2° de la Constitución Política de la República. Sin perjuicio de que aún existe una discusión doctrinal respecto a la jerarquía que tienen en el ordenamiento jurídico, los Estados que como Chile han ratificado estos instrumentos adquieren el compromiso de *“adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados.”*¹⁰

A.3. Normativa nacional que regula el tema

Los grandes pilares normativos que regulan la ejecución de la pena privativa de libertad en Chile son la **Constitución Política de la República** (1980) y el **Código Procesal Penal** (2000). La regulación constitucional y legal dicen relación con aspectos de carácter jurisdiccional de las personas condenadas e imputadas.

Por su parte, la normativa de naturaleza reglamentaria, a saber, el Decreto 518 que aprueba el **Reglamento de Establecimientos Penitenciarios** (REP en adelante) (1998), establece los principios generales de la actividad penitenciaria, los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, el régimen disciplinario, la potestad sancionadora y las acciones de reinserción social. Algunos de los artículos más relevantes a las temáticas del presente informe, son:

- El artículo 2° establece como principio rector de la actividad penitenciaria, **la relación de derecho público entre la persona privada de libertad y el Estado**, lo que implica que no se pueden vulnerar o limitar otros derechos distintos que los perdidos por la detención, prisión preventiva o condena. En virtud del artículo 4° la actuación de la administración penitenciaria debe sujetarse a las garantías y los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los Tratados Internacionales ratificados por Chile y vigentes, las leyes y sus reglamentos y las sentencias judiciales. De lo anterior deriva la exigibilidad de los estándares internacionales desarrollados en la sección precedente.
- El artículo 5° inciso primero del Reglamento contempla el **principio de igualdad y no discriminación**, en el sentido de que las normas de dicho instrumento deben ser aplicadas imparcialmente, sin distinción o diferencias de trato fundadas en la raza, opinión política, creencia religiosa, condición social u otras circunstancias.
- Especialmente relevante es la consagración del artículo 6° del Reglamento que establece **la prohibición toda forma de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes** e instaura como función esencial de la administración penitenciaria el **resguardo de la vida, integridad y salud de los internos/as, así como el ejercicio y garantía de derechos fundamentales**.
- En el ámbito reglamentario también se regulan aspectos especialmente relevantes para la privación de libertad de **personas extranjeras**. Teniendo esta población penal gran presencia en la cárcel de Alto Hospicio, se deben tener en cuenta, particularmente, directrices sobre la

¹⁰ OHCHR. (2020). El derecho internacional de los derechos humanos. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>

traducción de correspondencia a quienes no hablen español (artículo 42), como también, la situación de personas extranjeras condenadas con decreto de expulsión del país y que estén con algún beneficio de salida (artículo 108).

Sin perjuicio de lo anterior, la **Ley N°21.325, Ley de Migración y Extranjería** (2021) es la norma general que aborda los aspectos de forma y de fondo que afectan directamente a este colectivo privado de libertad. Como parte fundamental de la igualdad en el ejercicio de los derechos, en la Ley se establece el rol protector y de garante que tiene el Estado frente a los derechos de las personas extranjeras cualquiera sea su etnia o nacionalidad. Dentro de este marco, se destaca el tratamiento para mujeres extranjeras que, como grupo particular, exige estándares de actuación específicos al Estado, que devienen en la prohibición absoluta de toda discriminación o violencia que puedan sufrir en el proceso migratorio, asegurar el acceso a todas las instituciones nacionales y el trato especial para mujeres embarazadas, víctimas de trata de personas o de violencia de género (artículo 13 inciso final Ley N°21.325). En este mismo contexto, es primordial el Título VII de la Ley que regula los distintos elementos centrales del sistema chileno de deportación (expulsión). En lo que interesa, ante la comisión de un delito, se debe aplicar la expulsión como pena sustitutiva a un amplio catálogo de hechos punitivos. Dentro de este rango, se enmarcan los simples delitos cuya pena no superen los cinco años de privación de libertad, así como todos los crímenes cuya pena sea inferior a los cinco años y un día de privación de libertad. A partir de aquello, se incluyen figuras penales como el hurto, el homicidio, el tráfico de drogas, la violación, etc. (artículo 127 y 128 en relación con el artículo 32 de la Ley N°21.325).

En el ámbito penitenciario, la **Resolución Exenta N°3925 del 29/07/2020 de Gendarmería**, aprueba disposiciones sobre aplicación de reglamentación penitenciaria referidas a la **pertinencia cultural y religiosa** en determinadas materias. Dichas medidas consideran la posición de vulnerabilidad o la necesidad de protección especial por la situación personal **de personas indígenas o pertenecientes a un pueblo originario**. La Resolución reconoce que “la normativa penitenciaria no aborda adecuadamente las necesidades específicas de las personas indígenas condenadas a penas privativas de libertad, a la luz de los criterios reconocidos por la normativa vigente. De esta forma, las características económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas deben ser consideradas a propósito de las acciones de reinserción social que realiza la administración penitenciaria. Así, por ejemplo, deben considerarse en la decisión de los permisos de salida, postulación a un Centro de Educación y Trabajo¹¹ o a la libertad condicional, todas cuestiones propias de la ejecución penal” (considerando octavo). La Resolución Exenta está fundada sobre dos pilares fundamentales: el principio de igualdad y no discriminación y el principio *pro homine*. El primero, implica que los Estados deben adoptar medidas en un sentido positivo con el propósito de eliminar las condiciones que originan o facilitan la discriminación o exclusión prohibida, debiendo satisfacer, por lo tanto, necesidades específicas de determinados grupos dado su contexto de mayor vulnerabilidad (Resolución Exenta N°3925, Considerando Tercero). El segundo, dice relación con que la administración penitenciaria en cumplimiento de su normativa, debe interpretar la misma de la forma más favorable para la protección de los derechos humanos (artículo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

Por otra parte, las herramientas de rango legal disponibles para la garantía de derechos de los pueblos originarios, son la **Ley Indígena N°19.253** (1993), cuerpo normativo que establece disposiciones sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y el **Convenio 169 OIT**.

¹¹ CET, en adelante.

B. Características del recinto visitado

B.1. Características generales

El Complejo Penitenciario Alto Hospicio se ubica en la Ruta A-610, a 8 km. de la ciudad de Alto Hospicio y 15 km de la ciudad de Iquique, en la Región de Tarapacá.

Es un recinto de alta seguridad, el más grande y complejo de la región, con una capacidad para 2.351 personas. Cuenta con 46.645 mts² construidos en un emplazamiento de 487.502 mts² en una zona de difícil acceso y sin transporte público. De acuerdo con datos disponibles online en el sitio web de Gendarmería de Chile para mayo de 2022, el C.P. Alto Hospicio albergaba al 93% de la población penal de la Región de Tarapacá, a saber, 2.229 personas privadas de libertad (PPL en adelante), de las cuales aproximadamente 1.900 correspondía a hombres y 250, a mujeres (GENCHI, 2022).

El diseño original del recinto penal ha sufrido dos modificaciones relevantes que han afectado tanto su capacidad como las características de la población privada de libertad en él. En cuanto a lo primero, la capacidad original según diseño era de 1.669 personas, la que aumentó a 2.350 el año 2014 como consecuencia del programa de densificación de infraestructura penitenciaria, que permitió aumentar la capacidad de los establecimientos penitenciarios concesionados del Grupo 1 en un 40%¹², sin alterar la infraestructura de manera sustantiva, sino que ampliando el número de literas disponibles. Una segunda modificación ocurrió después del terremoto que afectó la región el año 2014 y que destruyó parte de las instalaciones del C.P. de Iquique; como consecuencia de lo cual en abril de 2014 se trasladó a cerca de 200 mujeres imputadas que estaban reclusas en Iquique, al C.P. Alto Hospicio (INDH, 2017). Cabe recordar que el C.P. de Alto Hospicio fue diseñado para población masculina, por lo tanto, no estaba preparado para dar respuesta a las necesidades diferenciadas de población femenina.

En cuanto a la población en situación de vulnerabilidad, el recinto cuenta con módulos diferenciados para población LGBTI (módulos 92 y 94), población portadora de VIH (módulo 93), personas con discapacidad psiquiátrica (módulo 95), personas con discapacidad física severa (módulo 96), personas de pueblos originarios (módulo 54), mujeres (módulos 55 y 56), y personas en aislamiento (módulo 91).

Respecto de la caracterización de las PPL en el recinto, de acuerdo con información estadística de GENCHI (2020) es posible indicar que es una población mayoritariamente joven, ya que el 40% se concentra en el rango etario de 20 a 29 años; 17% son mujeres; 54% corresponde a población imputada y 46% a condenada; 45% son personas extranjeras, principalmente de nacionalidad boliviana (52% del total de personas extranjeras); 15% se identifica como quechua y 8% como aymara; y por último, el 71% de la población está categorizada con buena y muy buena conducta (60% y 11% respectivamente).

¹² Decreto 271 del Ministerio de Obras Públicas (2014) modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1 y aprueba Convenio Ad Referéndum N°1. En dicho Decreto se señala: "Que, en términos generales, la implementación del Programa de Densificación, para el caso de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1", permitirá, a través de adecuaciones en la infraestructura de los Establecimientos Penitenciarios y de los estándares de los Servicios Penitenciarios, según lo señalado en la carta BAS-14773-G1-IFE-3192 de la Sociedad Concesionaria, aumentar la capacidad de los establecimientos que conforman dicho contrato de concesión en un 40%; es decir, de la capacidad de diseño de 5.024 internos se alcanzará una capacidad instalada total de 7.034 internos."

De los datos expuestos, llaman la atención la alta representación de mujeres (17% versus 7% promedio nacional), de personas extranjeras (45% versus 10% promedio nacional), y de personas indígenas (C.P. Alto Hospicio es el penal con mayor número de población indígena del país, lo mismo que la Región de Tarapacá). El análisis de los datos haciendo la distinción entre hombres y mujeres permite apreciar una configuración cualitativamente distinta a la de la población penal promedio (que incluye hombres y mujeres como si fuesen categorías discretas con el mismo peso proporcional, lo que hace que las tendencias en población masculina aparezcan como propias de la población total e invisibilicen las de la población femenina). En el C.P. Alto Hospicio, del total de mujeres recluidas de las cuales prácticamente todas son imputadas,¹³ 75% son extranjeras, y 38% son indígenas, características que la hacen significativamente distintas al promedio de mujeres recluidas a nivel nacional, mostrando con claridad la vulnerabilidad e interseccionalidad¹⁴ de estas mujeres.

B.2. Sistema concesionado de administración penitenciaria

El C.P. Alto Hospicio es un recinto de administración concesionada, inaugurado el año 2006 y perteneciente al Grupo 1 del Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria.¹⁵ El Contrato de Concesión de esta unidad penal contempla la prestación de ocho servicios por parte de la empresa privada: Salud, Alimentación (de población penal y funcionarios/as), Reinserción Social, Aseo y Control de Plagas, Económato, Lavandería, Mantenimiento y Conservación de la Infraestructura, y el Equipamiento Estándar y de Seguridad del Recinto Penitenciario. Por su parte, Gendarmería de Chile se encarga de la seguridad y custodia de las personas privadas de libertad.

El programa de concesiones de infraestructura penitenciaria fue parte central del proyecto de “Modernización del sistema carcelario” iniciado el año 2002, como respuesta estatal a la sobrepoblación carcelaria y los graves problemas de infraestructura de los establecimientos penitenciarios que se arrastraban por años en Chile. El proyecto contempló inversión pública para la construcción, equipamiento y mantenimiento por parte de privados, de diez cárceles de mediana y alta seguridad que proveerían de 16.000 nuevas plazas en el sistema carcelario (Dammert, 2006).

El propósito de esta política pública apuntaba a modernizar el sistema carcelario, a través del mejoramiento de las condiciones de infraestructura y la reinserción social de la población penal, como lo señala el Convenio Mandato celebrado entre los Ministerios de Justicia y de Obras Públicas, Decreto Exento N°562 del 30 de noviembre de 2000:

“SEGUNDO: Teniendo presente que la actual política de Gobierno demanda mejorar las condiciones de Infraestructura Penitenciaria a través de la construcción de nuevos recintos, efectuar la reducción de los costos de construcción y mantención de este tipo

¹³ Se puede encontrar un número muy reducido de mujeres condenadas, que están en el C.P. Alto Hospicio esperando su traslado a la unidad penal de Iquique.

¹⁴ Interseccionalidad es un concepto acuñado en 1989 por Kimberle Crenshaw, quien lo definió como “el fenómeno por el cual cada individuo sufre opresión u ostenta privilegio en base a su pertenencia a múltiples categorías sociales”. Así, factores como el género, la etnia, clase social, zona de residencia, orientación sexual, entre otros, no necesariamente afectan de forma separada a una persona; sin embargo, cuando se suman y combinan, suelen generar desigualdad, exclusión y discriminación. En este caso, en las mujeres migrantes internacionales se combinan factores como género, etnia, situación procesal, zona de residencia, entre otros.

¹⁵ El grupo 1 de concesiones de infraestructura penitenciaria está conformado por el C.P. de Alto Hospicio en Iquique, el C.P. Huachalalume en La Serena y el C.P. La Gonzalina, en Rancagua.

de infraestructura y ofrecer las condiciones que faciliten la reinserción de la población penal en la sociedad”

Es, a través de este mismo Convenio, que el Ministerio de Justicia encarga la ejecución del “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria” al Ministerio de Obras Públicas. Tales concesiones están destinadas a la construcción, conservación y operación, se rigen por una normativa legal única y que corresponde al Decreto N° 900/1996 del MOP.¹⁶

Las concesiones de infraestructura penitenciaria en Chile siguen un modelo mixto público – privado, en el cual, Gendarmería de Chile mantiene las funciones de administración y vigilancia de los recintos penitenciarios, mientras que la empresa privada que se adjudique la licitación pública, se encarga del diseño, construcción, mantenimiento y prestación de determinados servicios penitenciarios, por un plazo mínimo de veinte años a partir de la inauguración de cada establecimiento (Dammert, 2006).

Actualmente, los recintos penitenciarios que funcionan bajo administración concesionada son ocho, los que se dividen en tres grupos: Alto Hospicio, La Serena y Rancagua (Grupo 1); Antofagasta y Concepción (Grupo 2); Santiago 1, Valdivia y Puerto Montt (Grupo 3).

El contrato de concesión del Grupo 1, al que corresponde el Complejo Penitenciario de Alto Hospicio, fue adjudicado a través del DS MOP N°618 del 20 de marzo de 2002, que indica “Adjudicase el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1” a las empresas Besalco S.A., Astaldi S.A. y Sodexo Chile S.A., que componen el Grupo Licitante denominado “Consortio B.A.S.”. El inicio del contrato data del 28 de marzo de 2002, teniendo como fecha de término el 4 de junio del 2026.

En el marco de asociación público-privada, el Estado, a través del Ministerio de Justicia, está a cargo del pago de subsidios semestrales por la prestación de servicios básicos y la mantención de la empresa concesionaria mientras dure la explotación del proyecto (Dirección General de Concesiones, Ministerio de Obras Públicas, 2022, pág. 2). Por su parte, el Ministerio de Obras Públicas está a cargo de la fiscalización del contrato de explotación, es decir, del cumplimiento de las prestaciones de los servicios establecidos en las bases de licitación, a través de la figura de Inspección Fiscal. La siguiente tabla describe las prestaciones a cargo del Consortio B.A.S. en el C.P. Alto Hospicio, al mes de mayo 2022:

¹⁶ El Decreto 900 de 1996 fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL. MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Tabla 1: Prestaciones del Consorcio BAS en C.P. Alto Hospicio

| Prestación | Descripción |
|---|---|
| Reinserción social | La Sociedad Concesionaria anualmente ejecuta un Programa de Reinserción Social, que está orientado a dar cumplimiento a las Políticas de Gendarmería de Chile, cuyos objetivos principales son atender, asistir y contribuir a la Reinserción Social de internos, a través de la modificación de conductas que inciden en la génesis y desarrollo de los actos delictuales. El proceso se inicia con el ingreso del individuo al Establecimiento Penitenciario y se mantiene con un Plan de Intervención, desarrollado durante toda su estadía. |
| Salud | El Servicio de Salud tiene como objetivo mantener a la población interna en condiciones normales de salud, brindando una atención oportuna al interior del penal y promoviendo campañas destinadas a la prevención. Para lo anterior se cuenta con boxes de enfermería en cada módulo de reclusión, más una Unidad de Salud por cada Establecimiento Penitenciario. |
| Alimentación | Servicio primordial cuyo objetivo es brindar alimentación a la totalidad de internos y funcionarios de Gendarmería de Chile que cumplen jornada laboral en los horarios de entrega de las comidas, en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, conjuntamente con prestar el servicio a los lactantes hijos de internas menores de hasta dos años de edad. |
| Infraestructura, Equipamiento estándar y Seguridad | El Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura, Equipamiento Estándar y de Seguridad, consiste en la aplicación de planes de trabajo desarrollados bajo el concepto de mantención preventiva. Estos planes y acciones deben ser ejecutados conforme a la planificación anual de dichos servicios. |
| Lavandería | El Servicio de Lavandería tiene como objetivo satisfacer las necesidades de lavado de ropa de la población penal, esto es Internos, Internas y Lactantes, satisfaciendo además los requerimientos de lavado de ropa de cama de personal de Gendarmería, uniformes del personal del Operador de la Concesionaria BAS, además de prendas utilizadas en la Unidad de Salud, junto a la mantelería asignada al comedor de oficiales y suboficiales. |
| Aseo y Control de plagas | El servicio de Aseo y Control de Plagas tiene como objetivo principal mantener correcto orden y limpieza, así como también libre de plagas todas las instalaciones del Establecimiento Penitenciario. Este principio da cumplimiento a lo descrito en las Bases de Licitación del Contrato. |
| Economato | El Servicio de Economato tiene como objetivo principal el abastecer de insumos y productos a la población interno residente, siendo además extensivo bajo la modalidad stands de venta a funcionarios de Gendarmería de Chile, como así también otorga prestación de servicio a familiares y visitas de Internos bajo una diversa oferta de productos de primera necesidad. |

Fuente: elaboración propia en base a información textual de MOP (2022: 2).

III. Metodología de la visita

A. Características de la visita

La visita tuvo un **carácter temático**, toda vez que su principal objetivo fue analizar el funcionamiento de la cárcel concesionada para detectar los factores de riesgo de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes que puedan presentarse contra las personas privadas de libertad, particularmente aquellas pertenecientes a grupos vulnerables. Se utilizó **metodología cualitativa** a fin de levantar los puntos de vista de las personas privadas de libertad, así como de personal uniformado y no uniformado.

Antes de realizar la visita, el equipo construyó un diagnóstico preliminar de la situación de la población de interés. Este diagnóstico se fundó, por una parte, en una revisión documental sobre el marco normativo nacional y estándares internacionales vinculados a la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes de la población de interés, así como en la revisión de estudios e informes temáticamente pertinentes, y el análisis de información cualitativa y estadística del recinto penal. Adicionalmente, el equipo sostuvo reuniones con la oficina local del INDH con el objetivo de triangular la información documental y conocer las acciones que la oficina local ha llevado adelante en el recinto penal.

El diagnóstico preliminar permitió priorizar las áreas de exploración en la visita, identificar los módulos y secciones a visitar, así como los actores clave a entrevistar. Así también, permitió definir los instrumentos de levantamiento de información más adecuado para el logro de los objetivos trazados.

En la visita se levantó información para la posterior evaluación de los factores de riesgo asociados a la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en las ocho dimensiones propuestas por APT:

1. Régimen y actividades
2. Contacto con el mundo exterior
3. Condiciones materiales de detención
4. Medidas de protección
5. Salud
6. Seguridad, orden y disciplina
7. Trato
8. Gestión del establecimiento y del personal

B. Objetivos de la visita

La visita realizada tuvo como **objetivo general** analizar el funcionamiento del C.P. concesionado de Alto Hospicio, para detectar los factores de riesgo de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes que puedan presentarse contra las personas privadas de libertad.

Como **objetivos específicos** se propuso:

1. Conocer el régimen de actividades, acceso a salidas anticipadas, interculturalidad, acceso a justicia y contacto con el mundo exterior de población tanto imputada como condenada de nacionalidad extranjera y población perteneciente a pueblos originarios.

2. Examinar las condiciones de privación de libertad de las mujeres, en particular, acceso a la justicia, contacto con el mundo exterior, atención de necesidades asociadas a interculturalidad y adecuación de servicios de reinserción social.
3. Conocer el modelo de atención de salud en el sistema concesionado.
4. Conocer los factores de riesgo asociados al régimen de aislamiento que se utiliza en la unidad.
5. Elaborar recomendaciones dirigidas a las diversas autoridades con competencia en la administración y funcionamiento del recinto visitado.

C. Estrategias de levantamiento de información

Las estrategias de levantamiento de información contemplaron la aplicación de diversos instrumentos: (1) entrevistas semiestructuradas individuales y grupales; 2) conversaciones informales individuales y grupales, (3) pautas de observación, y (4) revisión documental. Cada uno de los instrumentos fue especialmente diseñado según la temática y objetivos de esta visita, atendiendo a los estándares internacionales sobre condiciones de privación de libertad y derechos de la población de interés.

C.1. Entrevistas semiestructuradas individuales y grupales

Estas corresponden a conversaciones guiadas por una pauta flexible. Esto quiere decir que, si bien su diseño responde a categorías de análisis previamente establecidas, tanto el orden como las temáticas pueden ir modificándose de acuerdo con los intereses de la persona entrevistada. Para esta visita se diseñaron nueve pautas de entrevista, dirigidas a:

1. Alcaide del recinto
2. Gerente de explotación (autoridad de la empresa concesionaria presente en el recinto penal)
3. Director/a del área de salud ambulatoria (ASA en adelante)
4. Personal de salud de enfermerías y ASA
5. Pacientes hospitalizados en ASA
6. Personal del área técnica (de GENCHI y de empresa concesionada)
7. Mujeres imputadas (general, incluyendo extranjeras y/o indígenas, LGBTI)
8. Hombres imputados (general, incluyendo imputados y condenados, extranjeros y/o indígenas, LGBTI)
9. Personal de custodia

C.2. Pautas de observación de espacios y dinámicas

Se diseñaron cuatro pautas de observación orientadas al registro de información de:

1. Módulos
2. Sectores comunes
3. Celdas de aislamiento
4. Sector de enfermerías y ASA.

A. Trabajo de campo

El trabajo de campo se llevó a cabo los días 2 y 3 de agosto de 2022 y fue realizado por un equipo de nueve profesionales del CPT. Durante las dos jornadas se observaron 13 módulos¹⁷, enfermerías, área de salud ambulatoria (ASA), instalaciones del área técnica, sectores comunes, sectores perimetrales, sala de cámaras, una garita de vigilancia perimetral, y sectores de visita. Se entrevistó a personas privadas de libertad, funcionarios y funcionarias; profesionales; y autoridades de GENCHI y de la empresa concesionaria. Se hizo revisión *in situ* de documentos como libros de novedades, fichas clínicas, entre otros. La agenda se expone a continuación (Tabla 1):

Tabla 2: Agenda diaria del trabajo de campo

| Día | Actividades |
|------------|---|
| 02/08/2022 | Presentación con Alcaide Entrevista al Alcaide Entrevistas a personal de la salud Entrevistas a pacientes hospitalizados en ASA Entrevistas a mujeres (módulos 55 y 56) Entrevistas a PPL en agrupación de módulos 92, 93, 94, 95 y 96 Entrevistas a PPL de pueblos originarios (54) Entrevistas a PPL en módulo aislamiento (91) Entrevistas a profesionales del área técnica de GENCHI Entrevistas a profesional de clasificación y segmentación Entrevistas a personal de custodia Observación de módulos, sectores comunes, sectores perimetrales, sala de cámaras, celdas de aislamiento, sectores de visitas y sectores de enfermerías y ASA Revisión documental (registros de salud, libros de novedades, documentación entregada <i>in situ</i>) |
| 03/08/2022 | Entrevista a profesional del área técnica de empresa concesionada Entrevistas a mujeres (módulos 55 y 56) Entrevistas a PPL en módulos 1, 2, 16 y 46 Entrevistas a personal de custodia Observación de módulos, sectores comunes, sectores perimetrales, sala de cámaras, celdas de aislamiento, sectores de visitas y sectores de enfermerías y ASA Revisión documental (registros de salud, fichas clínicas, libros de novedades, documentación entregada <i>in situ</i>) |

Con posterioridad a la visita a la unidad penal, se realizó una entrevista con el Inspector Fiscal del Grupo 1 de concesiones de cárceles, del Ministerio de Obras Públicas (MOP en adelante).

¹⁷ Módulos 1, 2, 16, 46, 54, 55, 56, 91, 92, 93, 94, 95 y 96.

D. Muestra lograda

A través de las distintas estrategias de levantamiento de información previamente descritas, se logró realizar un total de 40 entrevistas, entre individuales y grupales, que incluyen personas privadas de libertad, personal uniformado y personal no uniformado. Para más detalle sobre la muestra lograda, ver Tabla 2.

E. Metodología de análisis de la información

El análisis de la información recopilada durante la visita se realizó a través de un proceso de varios pasos. Por una parte, se realizaron reuniones con la participación de todo el equipo de visita, con el fin de compartir impresiones y analizar el cumplimiento y brechas en el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales vinculados a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes respecto de población de interés. Así también, la información recopilada en las entrevistas individuales y conversaciones grupales grabadas en audio fue transcrita y sistematizada en una matriz que contiene las diez dimensiones observadas en esta visita y sobre la cual se realizó análisis de contenido. Transversalmente, se realizó un proceso continuo de triangulación, tanto en la utilización de diferentes herramientas para recolectar información (entrevistas, observación, revisión de registros, entre otras), como también al momento de analizarla (diferentes investigadores).

En cuanto al marco interpretativo, -desde el levantamiento del diagnóstico, la construcción de instrumentos y hasta el análisis de la información- se adoptó un enfoque de derechos, que prioriza el foco en los derechos humanos de los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación, el que también involucra análisis de género, así como “de las diferentes formas de discriminación y de los desequilibrios de poder a fin de garantizar que las intervenciones lleguen a los segmentos más marginados de la población” (UNFPA, 2022), en este caso, privada de libertad. Esto quiere decir que, de forma transversal en todos los aspectos previos, durante y posteriores a la visita, se buscó no perder de vista la historia, necesidades y características de mujeres, personas de nacionalidad extranjera y población perteneciente a pueblos originarios. Para esto se definieron dimensiones y subdimensiones que guiaron tanto el levantamiento de información como el análisis.

F. Consideraciones éticas

El resguardo de la identidad o datos sensibles de las personas que se entrevistaron es de especial importancia para el CPT, tanto durante el trabajo de campo, como en las fases de análisis y elaboración del informe de la visita. Para ello, a cada persona entrevistada se les explicó la función del CPT, el objetivo de la visita y de su entrevista en particular. Se utilizó una pauta de consentimiento informado, en el que se explicita -entre otros elementos- el carácter voluntario, anónimo y confidencial de la entrevista, como también que toda la información compartida en este proceso será únicamente conocida por las/os profesionales del CPT que realizaron la visita, sin ser divulgada información de carácter personal y sensible. Asimismo, se especificó que, de utilizar citas en el presente informe, estas siempre serán anonimizadas, a fin de disminuir posibles individualizaciones a su persona y así evitar represalias hacia ellas/os. Durante el trabajo de campo se realizaron acciones tendientes a evitar represalias, como por ejemplo, re visitar algunos de los módulos al día siguiente de haber entrevistado, para constatar la situación y el trato recibido por las PPL con posterioridad a las entrevistas, y el catastro individual de

todas las personas en los módulos de aislamiento, a fin de evitar la individualización de la información levantada. En la redacción del informe, las citas de las personas entrevistadas se clasificaron en sólo dos alternativas: “funcionarias/os” y “PPL”, siendo “funcionarias/os” una categoría que aglutina autoridades, personal uniformado y no uniformado de Gendarmería, personal de la empresa concesionaria, personal del ASA, entre otros. De esta forma, se evita individualizar e identificar la referencia. Por último, es importante mencionar que tanto la información recopilada como los audios de las entrevistas grabadas, son resguardados por el CPT en programas especializados de almacenamiento.

IV. Hallazgos de la visita

Los hallazgos se organizan en torno a las ocho dimensiones de análisis ya mencionadas, que se nutren de los relatos e información obtenida en la visita mediante los instrumentos de levantamiento de la información descritos, buscando dar cuenta de los diversos factores de riesgo que podrían incidir en la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que afectan actualmente a mujeres, personas extranjeras y personas pertenecientes a pueblos originarios.

Cada una de las dimensiones de análisis se presentará en una sección, la cual comenzará con la referencia a los **estándares internacionales** más relevantes en la materia, para luego dar paso a la descripción de los **hallazgos** durante la visita, y finalmente, un breve **análisis de la brecha entre los estándares y los hallazgos**.

IV.1. Régimen y actividades

Clasificación y segmentación de las personas

Una de las características distintivas de la unidad penal de Alto Hospicio es la conformación de su población penal, la que ha experimentado cambios cuantitativos y cualitativos desde el inicio de sus operaciones el año 2006. Esta unidad penal tenía una capacidad original para 1.669 hombres, la que aumentó a 2.350 el año 2014 con el proceso de densificación; por otra parte, el mismo año se realizó el traslado de cerca de 200 mujeres imputadas desde el C.P. de Iquique.

Así también, y de acuerdo con relatos de personal entrevistado, el perfil de la población ha cambiado de manera importante en los últimos años, siendo una unidad penal que por razones geográficas recibe personas migrantes internacionales imputadas y condenadas principalmente por delitos de la Ley 20.000. Más de la mitad de la población está en prisión preventiva, siendo una unidad penal pensada originalmente para población condenada. Parte importante de esa población proviene de Bolivia, con una alta concentración de personas pertenecientes a los pueblos aymara y quechua; en el caso de las mujeres, la enorme mayoría son migrantes internacionales (75%) y pertenecientes a dichos pueblos indígenas (38%). Por lo tanto, y siguiendo lo señalado en los estándares internacionales, se puede afirmar que actualmente, **gran parte de la población penal en Alto Hospicio pertenece a grupos minoritarios y por lo tanto, de especial protección del Estado**.

Estándares internacionales en la materia

La Asociación para la Prevención de la Tortura (s.f.) señala que, si bien no existe una definición específica de “minorías” en los tratados internacionales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías se refiere a estas en su Art.1 en base a la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística. Añade que cualquier definición de una minoría tiene que incluir tanto los factores objetivos (como la existencia de una etnia, lengua compartida o la religión) como los factores subjetivos (incluyendo que los individuos se identifiquen como miembros de una minoría), según lo establecido por el Comité para la Eliminación de

la Discriminación Racial¹⁸. Se ha documentado que **las personas pertenecientes a pueblos indígenas y minorías suelen ser, de manera más frecuente, objeto de violencia institucional.**

A su vez, **entre las personas pertenecientes a pueblos indígenas y minorías, a menudo, existe un mayor grado de analfabetismo y pueden tener un conocimiento limitado del funcionamiento del sistema de justicia, un hecho que refuerza su situación de vulnerabilidad.** Por ello, en las distintas fases del proceso judicial, **las personas pertenecientes a pueblos indígenas y a minorías deben tener acceso a intérpretes e información sobre sus derechos en un idioma que comprendan.** Cuando no se cumple este derecho, estas personas dejan de tener el mismo acceso al sistema de recursos y apelaciones existente y, por lo tanto, son más vulnerables frente a todo tipo de abusos.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías (resolución 47/135 de 1992) refiere los derechos de las minorías y las obligaciones de los Estados, entre los cuales destacan y son pertinentes a la población de interés del presente informe:

Las minorías tienen derecho a:

- La protección, por los Estados, de su existencia y de su identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística (art. 1);
- El derecho de disfrutar de su propia cultura, de profesar y practicar su propia religión y de utilizar su propio idioma en privado y en público (art. 2, párr. 1);
- El derecho de establecer y mantener sus propias asociaciones (art. 2, párr. 4);
- La libertad de ejercer sus derechos, tanto individualmente como en comunidad con otros miembros de su grupo, sin discriminación (art. 3).

Por su parte, los Estados han de proteger y promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías adoptando medidas para:

- Garantizar que puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y sus libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley (art. 4, párr. 1);
- Crear condiciones favorables para que puedan expresar sus características y desarrollar su cultura, su idioma, su religión, sus tradiciones y sus costumbres (art. 4, párr. 2);
- Tener en cuenta los intereses legítimos de las minorías en la planificación y ejecución de las políticas y programas nacionales, así como de los programas internacionales de cooperación y asistencia (art. 5);

¹⁸ Recomendación general N° 8

Un primer impacto de estas modificaciones en las características de la población penal se observa en los procesos de clasificación y segmentación. Respecto de la **clasificación**, la falta de información criminológica y demográfica de personas extranjeras que usualmente no tienen historial en el sistema penal chileno se traduce en dificultades para efectuar una evaluación de ingreso completa. A ello se suma la **barrera idiomática** en los casos de personas cuyo primer idioma no es el español, que no lo comprenden o derechamente no lo hablan, como es el caso de varias mujeres mayores bolivianas que dependen de otras internas para comunicarse e informarse ante la inexistencia de intérpretes en la unidad penal. Todo lo anterior dificulta a la autoridad penitenciaria la toma de decisiones adecuadas de segmentación para estos grupos minoritarios, poniendo en riesgo su seguridad, convivencia y protección de derechos.

“Son muy pocas las que hablan quechua, porque hay varias que hablan quechua y hablan español y se les entiende. Pero hay algunas que no hablan totalmente. Y uno tiene que decirle a alguna compañera que sabe quechua que la traduzca para decir sus cosas y saber en qué la podemos ayudar” (Funcionaria/o).

En cuanto a la **segmentación** de la población penal, existen módulos diferenciados para población especialmente vulnerable: mujeres, LGBTI, discapacidad física y discapacidad psíquica, en línea con lo establecido en los estándares de derechos humanos. Sin embargo, se constataron tres problemas importantes en materia de protección de derechos en los módulos para población vulnerable:

- 1) Mezcla de categorías procesales en algunos de éstos, es decir, personas imputadas y condenadas conviviendo en un mismo módulo, contrario a la normativa internacional que indica que las personas en espera de juicio deben ser separadas de las personas condenadas (Regla N° 11 de Reglas Mandela), como fue la situación observada en el módulo 92 de diversidad sexual;
- 2) Discrepancias entre las categorías descritas en los registros documentales de ciertos módulos, con la población que efectivamente los habitaba. Fue el caso del módulo 54, destinado a personas pertenecientes a pueblos originarios y que albergaba personas de diversas nacionalidades, operando en la práctica como un módulo de conducta, de acuerdo con relatos de personal entrevistado, y del módulo 95 para personas con discapacidad, que también funciona como módulo de protección, generando tensiones de convivencia, como se señaló en relatos de PPL; y
- 3) La segmentación diferenciada no redundaba en provisión de servicios diferenciados que atiendan a las necesidades particulares de salud, contacto con el mundo exterior, y oferta programática (que van desde actividades deportivas y recreacionales hasta intervención psicosocial y acceso a cupos de educación y trabajo) de las personas. Esta situación es particularmente preocupante cuando se trata de personas pertenecientes a pueblos indígenas que se encuentran en el C.P. Alto Hospicio. Esta importante porción de la población penal no cuenta con prestaciones con pertinencia cultural, alejándose de lo establecido en la Resolución Exenta N°3925 que ordena la adopción de reglas diferenciadas en la participación de actividades educativas y de trabajo, así como un acceso a la salud en correspondencia con las manifestaciones culturales y cosmovisión de este colectivo, y con ello, se afectan sus necesidades y derechos mínimos.

Un factor exógeno que ha impactado en la segmentación y el diseño de la unidad penal es el aumento de la población imputada en la última década, población que en su mayoría es de nacionalidad boliviana.

“Hoy día tenemos más imputados que condenados. Hace 10 años atrás había más condenado que imputado, entonces hoy día ha ido modificándose y hemos tenido que adaptarnos. Tiene dos niveles esta cárcel, el nivel de acá de imputado es más alto y hacia abajo, estaban los condenados. Hoy día estamos absorbiendo parte de los sectores que estaban diseñados para condenados, los estamos absorbiendo con imputados. Entonces tuvimos que modificar estos módulos que eran del 47 a 50, tuvimos que reubicar estos internos y todos esos módulos pasaron a ser de imputados y llenamos ese módulo con bolivianos” (Funcionario/a).

Se reconoce una buena práctica de clasificación y segmentación que las mujeres migrantes internacionales y las mujeres chilenas estén en módulos diferenciados, pues se reportaron niveles de conflicto en la convivencia entre ambos grupos, lo que se ve reducido con la segmentación diferenciada.

Uso del tiempo y actividades de reinserción social

Un aspecto medular de la ejecución de la pena radica en el uso del tiempo dentro de la unidad penal, teniendo en consideración que las personas en privación de libertad tienen derecho a realizar actividades de diverso tipo, que pueden ir desde ejercicio físico hasta participación en programas de intervención especializados, y que ello está estrechamente relacionado con los objetivos y resultados en materia de reinserción social.

Estándares internacionales en la materia

APT (s.f.) enfatiza la importancia del **ejercicio** para el bienestar físico y mental de las personas privadas de libertad, señalando que las autoridades penitenciarias deben garantizar que todas las personas detenidas tengan acceso al tiempo al aire libre, incluyendo aquellas personas en segregación o castigo y las personas en situación de vulnerabilidad, que incluye mujeres y personas con discapacidades, para lo cual deben facilitarse instalaciones adecuadas, a fin de proporcionar la oportunidad de realizar actividades de recreación y ejercicio de manera efectiva. Por su parte, las Reglas Mandela indican que, los internos que no trabajen al aire libre tienen derecho a un mínimo de una hora de ejercicio al aire libre por día (Regla 23).

Con relación a las actividades de reinserción social, las Reglas Mandela señalan que “Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos sólo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo. Para lograr ese propósito, **las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte.** Todos esos programas, actividades y servicios

se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos” (Regla 4).

En la visita se constató que la mayor parte de la población penal de Alto Hospicio no tiene acceso a ningún tipo de actividad, ya fuese recreativa, deportiva, psicosocial, educacional o laboral. Del total de personas privadas de libertad -aproximadamente 2.300-, más de la mitad (55%) se encuentra en prisión preventiva, es decir, cerca de 1.300 personas sólo recibe prestaciones de derechos básicos como atención de salud, pero queda fuera de oferta programática estructurada (programas de intervención y trabajo). Esto, debido a su calidad procesal de imputadas/os ya que la oferta programática de GENCHI está diseñada para personas condenadas que, además, cumplan con requisitos adicionales como tiempo mínimo de cumplimiento de condena, buena conducta, contar con evaluación, entre otros. Es decir, a la población imputada se suma un número no conocido de población condenada que no cumple con los requisitos para ser considerada dentro de la población objetivo y, con ello, acceder a participación en la oferta programática orientada a la reinserción social. Un tercer factor que afecta las posibilidades de acceso a oferta programática son los traslados pues, cuando una persona es cambiada de unidad penal, usualmente debe pasar por nuevos procesos de evaluación que interrumpen y no dan continuidad a procesos de intervención que pudiesen haber estado vigentes en la unidad penal anterior.

La participación en actividades con algún grado de estructura, frecuencia y sentido es fundamental a nivel individual para disminuir los efectos adversos del encarcelamiento, y a nivel institucional, para una adecuada gestión carcelaria. La violencia carcelaria y diversos eventos críticos pueden relacionarse con la existencia de un alto número de personas privadas de libertad que permanecen por largos períodos sin actividad significativa, viviendo deterioro físico, mental y emocional.

La oferta programática y las áreas técnicas en sistema de administración concesionado

La provisión de actividades de reinserción pareciera ser uno de los problemas más graves de la prestación de servicios a cargo de la empresa concesionaria. A partir de las entrevistas a profesionales y la revisión documental, se constató que la oferta programática es extremadamente limitada en cobertura, es rígida ya que no permite hacer adaptaciones de acuerdo con las características específicas de la población, no hay actividades diseñadas para personas de pueblos indígenas, personas migrantes internacionales, ni para mujeres, todo lo cual guarda relación con los contratos de prestación de servicios, que incluyen las actividades de reinserción.

En el sistema tradicional de cárceles, cada unidad penal cuenta con un área técnica conformada por profesionales a cargo de ejecutar un plan anual de reinserción social, cumpliendo con funciones variadas como evaluar, diseñar y ejecutar planes de intervención, hacer gestiones de trato directo, realizar informes para postulación a permisos de salida y libertad condicional, firmarlos y presentarlos en Consejos técnicos, entre otras actividades. En el sistema concesionado existen dos áreas técnicas: la de Gendarmería y la de la empresa concesionada, siendo esta última la encargada de diseñar el plan anual de reinserción social de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, y de ejecutar casi la totalidad de funciones recién descritas, a excepción de la firma y presentación de informes en Consejos técnicos, labor que deben realizar profesionales del área técnica de Gendarmería en tanto son funcionarias/os públicas/os que están autorizados para documentar las acciones que tendrán efecto en el Poder Judicial. Es decir, en una cárcel concesionada es el equipo de reinserción de la empresa concesionaria quien diseña y ejecuta todas las acciones de trato directo en materia de reinserción social.

El personal entrevistado plantea que las características de las bases de licitación (BALI en adelante) restringen las posibilidades de ofrecer una oferta programática con mayor cobertura, actualizada, que incluya perspectiva de género y enfoque intercultural, que son necesidades propias del penal de Alto Hospicio. En palabras de una persona funcionaria entrevistada, al hablar sobre oferta programática con pertinencia cultural, *“no, efectivamente no (hay), no es así. Como que nunca se contempló en el contrato, nunca se pensó”*. En estos relatos los profesionales también reconocieron que, debido a lo difícil que puede ser encontrar internos condenados que cumplan con los criterios para ser población objetivo, hay internos que reciben múltiples intervenciones y/o participan de varias actividades a lo largo de un año, pudiendo incluso participar en una misma actividad varias veces durante un año, ya que el indicador de logro de las actividades de reinserción contabiliza actividades y no personas.

De la rigidez de las **BALI** se derivan tres **situaciones que podrían estar vulnerando el derecho de las personas privadas de libertad para acceder a actividades de reinserción:**

- 1) **La población imputada queda totalmente fuera de las acciones de reinserción** - principalmente educación y trabajo- al no ser parte de la población objetivo que ha sido establecida como tal en las bases de licitación. Relatos de personal uniformado y no uniformado señalaron que “para no tener haciéndolos nada”, a los imputados se les invita como público a partidos de fútbol que organiza la empresa concesionada como parte de las actividades de deporte, recreación, arte y cultura para población condenada (DRAC en adelante).

El impacto negativo de la falta de actividades en la población imputada es reconocido por funcionarios uniformados, quienes organizan actividades por iniciativa propia para reducir el estrés de los imputados: “Lo absorbemos con la guardia interna, realizando distintos tipos de campeonatos, de actividad deportiva. Con eso hemos bajado un poco la ansiedad de la población imputada, pero, así como que nosotros tengamos por parte de la empresa actividades para la población imputada, no. Porque no está en las bases de licitación” (funcionaria/o). Funcionarias/os entrevistadas/os señalan que la población imputada, aunque no sea considerada población objetivo de intervención, debiera recibir al menos una actividad mensual programada y con ello se colaboraría, además, con la gestión penitenciaria en materia de violencia.

Funcionarias/os entrevistadas/os indican que esto también conlleva un problema práctico, ya que hay agrupaciones modulares que no se pueden utilizar para ejecutar actividades de reinserción porque la población que los habita es imputada. Así, por ejemplo, se pierden salas de clases en módulos 55 y 56 que ahora están destinados a mujeres imputadas. La población imputada femenina vive una situación aún más dramática que será abordada en los próximos párrafos;

- 2) **Las personas pertenecientes a pueblos indígenas que pueden participar en actividades de reinserción, acceden a una oferta hegemónica y estandarizada** que vulnera sus derechos a mantener su identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística, y a disfrutar de su propia cultura, como señala a nivel internacional Naciones Unidas, y a nivel local la Resolución Exenta N°3925 de Gendarmería. Si bien se permiten actividades de religiosidad intercultural, como la celebración del Machaq Mara (año nuevo aymara), no hay propuestas de acciones de interculturalidad que provengan de la autoridad local.

- 3) **Los internos e internas de la agrupación de módulos 90, en específico, discapacidad psíquica y discapacidad física severa ven obstaculizado su acceso a la oferta programática de la unidad penal ya que las actividades, capacitaciones y talleres disponibles no están diseñados para personas con algún tipo de discapacidad.** A ello, se suman los problemas de terreno en esa agrupación modular, que tiene socavones constantes que afectan la infraestructura e instalaciones. Al momento de la visita, se constató que una sala de taller estaba en funcionamiento; sin embargo, debido a la irregularidad del terreno por los socavones, la puerta de la sala de taller no cerraba, dejando expuestas herramientas que podrían constituirse en riesgos a la seguridad. En síntesis, las personas en estos módulos, aún si están condenadas, no realizan actividades de ningún tipo aparte de las que pueden gestionar en el módulo mismo (artesanía, por ejemplo).

Las mujeres imputadas y las actividades de tiempo libre y reinserción

Como ha sido mencionado antes en este informe, el C.P. Alto Hospicio fue diseñado exclusivamente para hombres; sin embargo, a partir del 2014 también alberga a mujeres imputadas, sin haber realizado las modificaciones de infraestructura y de oferta programática que permitieran contar con estándares de habitabilidad y prestaciones de servicios adecuados a sus necesidades específicas. Considerando que el 75% de ellas son extranjeras y cerca del 40% se declaran indígenas, es crucial recordar que “las mujeres indígenas extranjeras entran a un sistema diseñado ideológica, física y normativamente para personas de género masculino, que además no considera la variable extranjera ni indígena. Ello provoca problemáticas que se visualizan, desde la mirada opuesta, como necesidades esenciales para sobrellevar el encarcelamiento” (Eurosocial, 2015: 23).

Las 250 mujeres del recinto penal ocupan los módulos 55 (mayormente extranjeras) y 56 (mayormente chilenas) y están bajo el mismo régimen de encierro que la población penal masculina, es decir, de 9 de la mañana a 17 horas en la tarde. En la visita se identificaron aspectos problemáticos que dan cuenta de la falta de enfoque de género y enfoque intercultural en lo relativo a régimen y actividades de las mujeres en esta unidad penal, entre los que destacan estos tres:

- 1) Durante todas las horas de desencierro las mujeres deben permanecer fuera de las habitaciones, esto es, en los sectores comunes de comedores, salas de ejercicio y en los patios, que no cuentan con protección para el fuerte sol presente la mayor parte del año en la región. Así, durante la visita se observó cómo las mujeres se iban movilizandando de un lugar a otro a lo largo del día, buscando algún espacio de sombra y, a modo de protección personal contra el sol, algunas mujeres tejen sombreros con bolsas plásticas o se cubren la cabeza con prendas de ropa. Algunos grupos de mujeres se “hacen sombra” con frazadas, sábanas o telas que tuvieran disponibles; sin embargo, aludiendo a razones de seguridad, las funcionarias a veces prohíben esas medidas.
- 2) Al ser imputadas, no tienen acceso a la oferta programática de la unidad penal, únicamente a la prestación de servicios básicos como atención médica. Si bien existen espacios habilitados para realizar ejercicio físico, la implementación se encuentra en mal estado o no está funcionando y ello representó las quejas de varias mujeres que señalaron estar sufriendo las consecuencias de la falta de actividad física sumado a la mala calidad de la alimentación provista en la unidad: aumento de peso, hipertensión y dolores corporales.

- 3) Las escasas actividades que pueden realizar se originan a partir de iniciativa de las funcionarias, quienes identifican la falta de actividad como un factor de peso en la convivencia de los patios: “Las actividades no las hace la concesión, son a iniciativa de las funcionarias. Nosotros les decimos, “ya chiquillas vamos a hacer algo diferente”, para no tenerlas como que todo el día acá, por ejemplo, las extranjeras todo el día tejen, pasan todo el día sentadas... Pero ahora último con lo de la pandemia se les ha hecho algo, porque no tenían visita, no tenían nada, entonces teníamos que hacer algo, sino iban a estar aquí todas psicosiadas” (Funcionaria/o).

Permisos de salida

Los beneficios intrapenitenciarios (o permisos de salida ya sea esporádica, dominical, de fin de semana o diaria) son otorgados, rechazados, suspendidos o revocados por el Consejo Técnico, órgano colegiado conformado por integrantes uniformados y no uniformados de la unidad penal, que asesoran al Jefe de Establecimiento en esta materia, y cuyo funcionamiento se encuentra regulado en el Decreto 518 que aprueba el REP.

Los procesos de postulación y otorgamiento de permisos de salida o beneficios intrapenitenciarios sufren una serie de dificultades en esta unidad penal, que se traducen en un número muy bajo de otorgamientos.

Primero, se constató dificultad de las PPL para acceder a información sobre los permisos; de hecho, ni siquiera en los módulos de conducta los internos tienen información sobre estadística, oferta programática a la que pueden acceder y si esa participación incide en su postulación a beneficios, etc. Las PPL se preguntan hasta cuándo harán conducta sin tener beneficios, perdiendo así parte importante de su motivación.

Segundo, debido a que gran parte de la población penal del C.P. Alto Hospicio proviene de otras regiones y países, no cumplen con un requisito decisivo para el otorgamiento de permisos de salida, a saber, contar con red de apoyo externa.

“Hoy día el consejo técnico tiene su reglamentación, nos basamos en la reglamentación, más allá de que la de la etnia de donde venga. Muchas veces pasa que en el consejo técnico ¿dónde falla este tema? es que el extranjero hoy día no tiene un arraigo familiar, entonces no tienes apoyo familiar. Lo primero que piden para entregar un beneficio, por ejemplo, sería ¿adónde va a ir? ¿qué va a hacer el sábado y el domingo en el exterior si no tiene familia acá? Muchas veces ahí está el cuestionamiento del Consejo Técnico para obtener un beneficio. Y ahí, ¿cómo lo hemos abordado? Con pastorales, casas de acogida que nos apoyen con respecto a ese tipo de interno que no tiene un arraigo familiar y que tiene todas las condiciones para poder obtener un beneficio y para ver si que lo pueden absorber esa necesidad”.
(Funcionaria/o)

Por último, la presentación de los informes para permisos de salida encuentra un nudo crítico en el mecanismo de elaboración de éstos, que como se detalló anteriormente, requiere que personal de la empresa concesionada lo elabore, pero debe ser firmado y presentado por personal de

Gendarmería, -que no realizó el informe y por lo tanto, no tuvo a la vista las fuentes de información para la elaboración de éste-:

“Ya es para mí difícil tener un sesgo y porque yo además tengo que leerme los informes psicológicos que postulan y después yo tengo que votar en el Consejo Técnico. Yo creo que esa es una de las, es un gran inconveniente en esta unidad penal, porque es super difícil ser objetiva de repente la toma de decisiones”.
(Funcionaria/o)

Todo lo anterior redundando en el bajo otorgamiento de beneficios intrapenitenciarios, como señala una persona integrante de Consejo Técnico: “el número de condenados es mucha gente (...) nosotros tenemos una postulación mensual de 20 y en general otorgamos 3 beneficios”.

IV.2. Contacto con el mundo exterior

Estándares internacionales en la materia

Las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir visitas, a mantener comunicación con familiares, y a comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho (Principio 19, Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión).

En esa misma línea, las Reglas Mandela indican que “Los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos: a) por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles; y b) recibiendo visitas” (Regla 58.1).

Como parte del apoyo recibido desde el exterior, APT señala que las personas privadas de libertad deben tener la posibilidad de recibir paquetes de familiares y amistades, sujeto a las condiciones establecidas por las autoridades penitenciarias. Cada lugar de detención debe tener una política sobre la recepción de paquetes que indique claramente lo que está permitido y los procedimientos a seguir; esta debe ponerse en conocimiento de las personas detenidas y sus familias.

En los casos de personas extranjeras, se suman elementos para garantizar la comunicación con el mundo exterior. APT (s.f.) señala que la detención y privación de libertad pueden ser experiencias traumáticas para las personas extranjeras, “muchas de las cuales no hablan el idioma local, y podrían no entender por qué están siendo detenidas, o cómo funciona el sistema legal del país. En estas circunstancias, su derecho a tener contacto con un o una representante consular de su Estado, si así lo desean, es muy importante. El apoyo del personal del consulado puede ser vital en los primeros días de la detención, y ese apoyo se puede extender a lo largo de todo el período de detención”. Las Reglas Mandela señalan que los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con los representantes diplomáticos y consulares del Estado del que sean nacionales (Regla 62).

Con relación al contacto con el mundo exterior, durante la visita se identificaron tres puntos críticos; escaso contacto con familiares, restricciones en las encomiendas, y escaso contacto consular:

Escaso contacto con familiares y redes de apoyo (incluye visitas, teléfonos y videollamadas)

Luego de casi dos años sin visitas producto de la pandemia, se han ido retomando los distintos tipos de visitas, con una periodicidad de 15 días (antes de la pandemia, la frecuencia de visitas por interno podía ser semanal). Así también, se mantuvo la comunicación por videollamadas.

Se apreció escaso y a veces nulo contacto con familiares y redes de apoyo en personas extranjeras, situación que golpea más fuertemente a las mujeres, 75% son extranjeras, la mayoría son imputadas, no cuentan con redes de apoyo de ningún tipo (incluyendo provisión de productos para sus necesidades, ropa, abrigo o útiles de aseo personal) y por motivos culturales (gran parte de ella son bolivianas) no piden información ni se las entregan focalizadamente. Las mujeres indicaron necesitar contacto con trabajadores sociales de la unidad penal que puedan ayudarlas a realizar trámites externos, en particular para casos en que se requieren gestiones para las hijas/os que están fuera. Muchas de las mujeres tienen hijas/os pequeños en Bolivia y expresan preocupación y tristeza por la falta de contacto. En la visita se constató como un fenómeno generalizado que las mujeres extranjeras no tengan contacto con sus familiares por varios meses.

Si bien las mujeres tienen acceso a los teléfonos públicos instalados en los módulos, indicaron que las llamadas pueden tener una duración máxima de 5 minutos a un costo de \$2.000 total, dinero con el que usualmente no cuentan las mujeres extranjeras, como relata una funcionaria:

“Yo creo que el tema de que como empezó el tema del virus, muchas no podían realizar las llamadas, porque las extranjeras de la única forma que se comunican con su familia es por videollamada. Entonces en su momento no iban para videollamadas, muchas no tienen dinero para llamar en los teléfonos, se gasta mucho dinero porque para llamar a su país, como le echan 500 \$ y llamas segundos, entonces muchas no tienen dinero. Yo creo que a la interna en ese sentido le afecta y por el tema también de la expulsión, porque para todo “no es que la pandemia”, por eso se han atrasado las expulsiones. Yo creo que en ese sentido les afecta” (Funcionaria/o).

Para población general, incluidas las mujeres, también existe la posibilidad de realizar videollamadas; sin embargo, el acceso no es fácil y depende del criterio de las funcionarias/os. En la visita se conocieron casos de personas que llevaban varios meses sin lograr comunicarse con sus familiares, como relata una PPL:

“Incluso hay un letrero que dice en la pared de los módulos, que las personas que quieren llamar por Skype o quieren usar otra plataforma, que pueden visitar los módulos. Aparte de que ese letrero yo se lo he pedido en tres oportunidades a un funcionario de acá y esa es la hora que llevo cuatro meses sin comunicarme. Yo creo que cuatro meses es hartito” (PPL).

A partir de lo levantado en diversos relatos de mujeres, el acceso a comunicación con el exterior es usado por las funcionarias como una forma de hacer favores y aplicar castigos; de hecho, la suspensión de videollamadas fue mencionada en varias oportunidades como un castigo para las internas.

Encomiendas y su relación con salud, precariedad material y trato

Un segundo punto crítico son las **encomiendas**, de las cuales dependen las PPL para satisfacer necesidades básicas para la vida en la cárcel como insumos de aseo personal, vestimenta y comida. Antes de la pandemia, cada persona podía recibir una encomienda semanal, pero durante el tiempo de restricciones más duras de la pandemia, se restringió el número de encomiendas que cada PPL podía recibir, no por razones sanitarias sino por la sobrecarga laboral que ello implica, como relata un/a funcionario/a:

“(las restringimos) por la cantidad. Son 2000 y tanto internos, entonces no podemos absorber todos los días, por ejemplo, que lleguen encomiendas. Puedo tener visita y encomienda, pero de dos o tres módulos. Después al otro día, visitas y encomiendas de otros dos o tres módulos y así. De otro modo no da la capacidad de funcionarios y de transporte. Una encomienda viene a ser 15 - 20 kilos. Entonces no podemos sobrecargar al personal trasladando encomiendas a la guardia interna” (Funcionaria/o).

Dichas restricciones no se han levantado. De acuerdo con los relatos de internos e internas, los productos que pueden ingresarse en encomiendas también se limitaron, particularmente alimentos, lo que las personas resentían mucho ya que la alimentación en la unidad penal les parece insuficiente y el economato principalmente vende productos hiperprocesados como papas fritas y galletas. Por lo tanto, las restricciones en los alimentos de las encomiendas, sumado a la falta de ejercicio descrita anteriormente, podrían estar afectando directamente el estado de salud de las PPL.

Las mujeres extranjeras, al no contar con una red de apoyo en el país, no reciben encomiendas y dependen de la institución o de la solidaridad de otras mujeres para contar con insumos básicos de aseo, los que, a su vez, los pueden usar como fuente de ingresos, como relata un/a funcionario/a:

“A veces sí llegan (implementos), por ejemplo, el pastor trae aquí a veces útiles de aseo para la población, obviamente uno le da a las que no tienen nada. Aquí hay muchas que no reciben encomiendas. Como las mujeres extranjeras, que no tienen familia, no tienen quien les traigan cosas de afuera. A ella uno les da ese tipo de implementos de aseo, pero no podemos hacer mucho, más que nada decirle nomás, hemos sabido que hasta venden, incluso los piden y venden las cosas. Nosotros hemos sabido, no es que uno no les da, uno les da, pero ellas los venden”.

Al no contar tampoco con dinero, las mujeres migrantes internacionales también realizan actividades informales para generar recursos, como lavar la ropa de las internas chilenas, lo que, en algunos casos, las pone en situaciones de vulnerabilidad exponiéndose al trato abusivo de otras internas.

Contacto consular

Un tercer punto son las **débiles relaciones consulares**. Si bien la autoridad penitenciaria da respuesta a requerimientos específicos levantados por PPL, estas son acciones puntuales y no existe a nivel de unidad, una relación sistemática con los consulados de los países de origen de las PPL, lo que repercute negativamente en una serie de aspectos del cumplimiento de sanción.

Las mujeres extranjeras identificaron la asistencia consular como una de sus principales necesidades, para fines diversos tales como contactarse con sus familiares y conocer el estado de sus procesos judiciales. En particular, muchas mujeres extranjeras expresaron preocupación y desconocimiento de sus procesos de expulsión, preocupación que fue ratificada por funcionarias que indicaron que les preocupaba ver a internas que pasaban meses esperando ser trasladadas o expulsadas y que no recibían ninguna información.

IV.3. Condiciones materiales de detención

Infraestructura y mantención: deficiencias generalizadas

La observación de módulos y sectores comunes durante la visita permitió constatar problemas generalizados de infraestructura y mantención. Respecto de lo primero, la situación más grave la representan los constantes socavamientos de terreno; y en relación con la mantención, se observaron numerosas situaciones tales como instalaciones sanitarias en mal estado, instalaciones eléctricas peligrosas, deterioro de la pintura en las murallas, suciedad en sectores comunes, espacios físicos con distintos grados de abandono como las enfermerías y gimnasios de cada módulo, celdas con agua empozada, escasa luminosidad y muy poca ventilación, entre otros.

El personal entrevistado coincide en que el C.P. Alto Hospicio tiene un problema de infraestructura que se gestó en la fase de diseño y con cuyas consecuencias deben lidiar constantemente, como detalla una persona entrevistada:

“Esta unidad tiene un problema que fue de diseño, por el hecho de que está construida sobre un terreno muy salino. Entonces cualquier filtración que tenga la unidad, conlleva a un socavón. Hay que reparar un módulo completo, levantar los muros que empiezan a ceder. Entonces es un mal que ha tenido siempre esta unidad, siempre se ha caracterizado por los socavones. A lo mejor si esta unidad se hubiese pensado de mejor manera, todo lo que era alcantarillado o red húmeda, o el tema del agua debería haber sido sobre la unidad y no por abajo la unidad para poder percibir y percibir de mejor manera cuando haya alguna filtración... El tema que yo haría, pero por base de licitación hoy día no se puede hacer, es el tema del pintado dentro de los módulos, hacer un proyecto de colores que vayan a bajar un poco los índices de agresividad y ser más afable con el interno y el sector donde habita, porque hoy día es todo de concreto”. (Funcionaria/o)

Estos problemas de infraestructura representan, por una parte, un real riesgo para la integridad de funcionarias/os e internos/as, y por otra, una fuente constante de gasto de recursos económicos e

inhabilitación de sectores de la unidad penal. Así, de acuerdo con los relatos del personal entrevistado, los socavones se van reparando a medida que se van encontrando, siendo la población penal la que usualmente alerta de un posible socavón cuando notan que las puertas se desencajan o que hay desniveles en los patios. Estas reparaciones toman tiempo y limitan el uso de espacios comunes por varios meses, como fue el caso del módulo 1, que al momento de la visita no estaba funcionando en su totalidad, sino como espacio de aislamiento en cuarentena con población que tenían que ir moviendo en función del avance de los arreglos, a veces a costa de horas de patio, como señaló un entrevistado.

Alojamiento

La Asociación para la Prevención de la Tortura (s.f.) llama la atención sobre el impacto que las condiciones de alojamiento tienen en la experiencia de privación de libertad, dado el número de horas que internos/as pasan en las celdas diariamente, indicando que las normas mínimas estas condiciones de alojamiento deben ser compatibles con la dignidad humana.

Las Reglas Nelson Mandela señalan que “Los locales de **alojamiento** de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación” (Regla 13) y que “Todas las zonas del establecimiento penitenciario que frecuenten los reclusos deberán mantenerse limpias y en buen estado en todo momento” (Regla 17).

En lo referente a **instalaciones sanitarias e higiene**, las Reglas Nelson Mandela indican que “Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente” (Regla 15), y que “Se exigirá de los reclusos aseo personal y, a tal efecto, se les facilitará agua y los artículos de aseo indispensables para su salud e higiene” (Regla 18).

Durante la visita se pudo constatar que, en términos generales, los módulos están en condiciones deficientes de mantención y aseo, muchas celdas visitadas tenían agua empozada proveniente de las duchas (que están, junto al W.C., dentro de cada celda), escasa luminosidad y muy poca ventilación, entre otros. Una de las consecuencias que derivan de lo anterior son las enfermedades, como relató un/a funcionario/a: “La mayoría de las personas se enferman de hongos y las infecciones”.

La situación varía dependiendo de los módulos, así, el módulo 92 de diversidad sexual está en buenas condiciones de limpieza y orden, que según comentaron las personas que ahí viven, se debe a que llevan una planificación interna y que reciben artículos de aseo mensualmente por parte de una ONG. Por otro lado, al momento de la visita se constató la presencia de una plaga de baratas en el módulo 93, que alberga a personas con VIH. De los módulos visitados, el que presentaba las condiciones materiales más precarias fue el módulo 91 de aislamiento, en donde tanto los sectores comunes (escalera y patio), como las celdas se observaron inmundas, incluso con presencia de fecas y sangre en las murallas. Otros aspectos problemáticos se observaron en el módulo 95, de discapacidad psiquiátrica, que tenía un baño clausurado hacía meses, un socavón al medio del patio tapado con una plancha de madera, paredes con fisuras importantes, y una celda sin baño. En el módulo 96, de discapacidad física severa, cuyas instalaciones no están adaptadas a las necesidades físicas de quienes lo habitan, que tienen problemas graves de movilidad como, por ejemplo, estar en sillas de ruedas. Los dormitorios están en el segundo

piso y en cada celda hay un camarote, por lo que personas con movilidad reducida dependen de la solidaridad de sus compañeros de módulo para que los suban por las escaleras y les permitan usar la litera de abajo.

Camas, colchones y ropa de cama

Las Reglas Mandela indican que todo recluso debe recibir una cama y ropa de cama adecuada y limpia (Regla 21).

En el caso de los módulos visitados, se pudo constatar el mal estado de los colchones, y que la ropa de cama es insuficiente y de baja calidad. Los colchones son trozos delgados de esponja sobre las camas de cemento empotradas, lo que reportaron personas entrevistadas, genera dolor corporal particularmente en personas mayores que se quejaron de “dolores a los riñones”. La ropa de cama consiste en una frazada delgada y de baja calidad, no se entregan sábanas ni almohadas, lo que es problemático pues el C.P. Alto Hospicio está ubicado en un territorio con altas variaciones térmicas diarias, donde al atardecer baja la camanchaca y por ello, las noches pueden ser muy frías. Una de las necesidades más reportadas por internos e internas de distintos módulos, fue la de contar con más frazadas.

Para soportar el frío y prevenir enfermedades, algunos internos que cuentan con posibilidades de comprar ropa de cama adicional, les encargan frazadas tejidas a internos bolivianos. Quienes no cuentan con esa posibilidad, se cubren con sus propias ropas de vestir o dependen de la solidaridad de sus compañeras/os de celda, como se vio durante la visita en el módulo de discapacidad.

En cuanto a conexiones eléctricas, muchas celdas no tenían luz y las conexiones que hacen los internos constituyen un alto riesgo para la seguridad de los módulos.

Alimentación

La comida de buena calidad y la disponibilidad de agua en todo momento son temas vitales para que las PPL permanezcan saludables en las cárceles. La Asociación para la Prevención de la Tortura enfatiza que, dado que las PPL dependen completamente de las autoridades penitenciarias para satisfacer sus necesidades básicas, la alimentación provista debe ser variada, de buena calidad y cantidad, ser entregada a tiempo y con la temperatura adecuada. El incumplimiento de la provisión de agua limpia y alimentos de buena calidad puede constituir una forma de trato cruel, inhumano o degradante, o incluso de tortura. Así también, la privación de comida y agua está prohibida en todas las circunstancias, incluyendo como forma de sanción disciplinaria (APT, s.f).

Las Reglas Mandela señalan que “Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas (Regla 22).

En el caso de la unidad penal de Alto Hospicio, con un alto porcentaje de población migrante internacional y perteneciente a pueblos originarios, deben aplicarse reglas de carácter intercultural, siguiendo el Principio XI, de Alimentación, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, que señala que “Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley”.

Tanto a partir de los relatos de PPL como de la observación directa, el servicio de alimentación es por lejos el que más reclamos y quejas recibe, en términos de calidad, cantidad, variedad, lugar de recepción, y tiempo entre comidas. Si bien se entregan tres raciones diarias, los relatos de personas entrevistadas indicaron que las porciones son reducidas, la comida llega fría a los módulos, habría poca variedad en los menús, exceso de carbohidratos y muy poca proteína y fibra vegetal. Las personas consultadas señalan que siempre quedan con hambre después de las comidas. Se entrega dieta “hipercalórica” para personas con bajo peso o desnutrición, la que, en los días en que se realizó la visita, era idéntica en contenido a la dieta común, solo que la ración era más grande y, aun así, la porción podría calificarse de moderada. En el ASA, las personas hospitalizadas también se quejaron del régimen alimenticio, el que encontraban reducido, poco variado y de mala calidad. Las personas del módulo de discapacidad psiquiátrica refirieron sentir que se les discrimina con la comida.

La siguiente cita de una PPL grafica lo que fue un reclamo generalizado durante la visita:

“Siempre nos da un puré horrible con cebolla y el puré no es de papas, es verde. Es algo como que si fuera harina y le echan agua y lo mezclan, eso. La mayoría bota la comida”. (PPL)

Las personas migrantes internacionales y pertenecientes a pueblos indígenas no pueden ingresar alimentos propios de su cultura y costumbres, como lo son los cereales, quinoa, y otros productos que muchos y muchas de ellos/as consumían regularmente antes de entrar a la cárcel. Algunos/as de ellos/as han visto afectada su salud pues no estaban acostumbrados/as al consumo de harinas refinadas y productos altos en grasa y sal. Con esto, se contravienen los principios establecidos en normativa internacional y en la Resolución Exenta N° 3.925 de Gendarmería.

En cuanto a los lugares donde reciben las comidas, en el caso de los módulos de mujeres se reportó que el comedor no era lo suficientemente espacioso para que todas pudiesen comer ahí, por lo tanto, algunas mujeres deben comer en el patio a pleno sol o frío dependiendo de la temporada. Las mujeres señalan que hay un comedor vacío que no han abierto, y que no cuentan con cubiertos para comer.

Otro asunto identificado como problemático por las personas privadas de libertad fue el largo tiempo que transcurre entre la última y la primera comida del día, lapso que sobrepasa las 15 horas (última comida a las 17 horas y primera comida a las 9 horas).

Un aspecto que profundiza el problema de la alimentación de la población penal, es que no pueden complementar el régimen alimenticio de la cárcel con alimentos de mayor valor nutritivo, dado que los

productos que pueden ingresarse en encomiendas son limitados y los productos que pueden comprarse en el economato son productos altamente procesados, como galletas y papas fritas. Adicionalmente, los relatos de PPL dieron cuenta de un funcionamiento irregular del economato, se cobran precios más altos que los que están en lista y usualmente la lista no está a la vista.

La mala calidad de la alimentación en el C.P. Alto Hospicio no es un reclamo que provenga únicamente de la población penal, sino que es reconocido como un problema por funcionarios y autoridades, como se representa en las palabras de la siguiente persona entrevistada:

“Donde yo creo que estamos al debe y que siempre reclama la población penal es el tema de la alimentación. Porque pasa que la concesión entrega por gramaje, y la idiosincrasia del chileno no es por gramaje, es por cantidad, entonces muchas veces se ve poco, pero está dentro de las normativas que establecen la cantidad de gramaje que debe comer cada interno. El problema es que uno está acostumbrado a comer un poco más. Eso siempre se ha reclamado por parte de la población penal, siempre ha sido poca comida. Pero las bases de licitación establecen los gramos. Igual se ha conversado y se aumentó un poco más el racionamiento, pero igual yo considero que el interno siempre queda con ganas de comer un poco más”. (Funcionaria/o)

Algunos funcionarios tuvieron una opinión disonante sobre la alimentación, los cuales garantizaron que las raciones cumplen con los indicadores nutricionales y de gramaje establecidos en las bases de licitación. Es ahí donde puede radicar un **problema importante de garantías de derechos por parte del Estado**, pues la fiscalización se hace en función del cumplimiento de cuatro indicadores: 1) entrega oportuna y puntual, 2) evaluación nutricional, 3) análisis proximal microbiológico y de gramaje, y 4) satisfacción usuaria, los cuales son cuestionados por la población penal, funcionarias/os y autoridades. Un dato objetivo es que entre 2006 y abril de 2021, el grupo 1 de concesiones al que pertenece el C.P. Alto Hospicio, recibió por parte del Estado 61 multas por los servicios de alimentación, equivalentes a 7959 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) que superan los 400 millones de pesos,¹⁹ quedando en el segundo lugar de los servicios con más multas, luego del servicio de mantención e infraestructura con 65 multas por un total de 10677 UTM, y antecedido al servicio de actividades de reinserción social, que ocupa el tercer lugar con 25 multas por un total de 3250 UTM (MOP, 2022 b)

¹⁹ El valor referencial de la UTM en abril 2021 era de \$52.000

IV.4. Medidas de protección

Acceso a información

El acceso a la información es importante para que las PPL conozcan sus derechos, los procesos judiciales (situación jurídica, prisión preventiva, recursos de apelación, libertad condicional, entre otros) y las obligaciones y normas de la vida en prisión, todo lo cual constituye un derecho, así como también “una manera de limitar la vulnerabilidad al abuso, la injusticia y la discriminación” y realizar una buena gestión del establecimiento. El derecho a la información debe ser garantizado, en especial, para determinadas categorías de personas privadas de libertad que, por razones como el idioma, enfermedad, o discapacidad, no tienen el mismo acceso a la información (APT, sf).

Las Reglas Nelson Mandela, por su parte, señalan en la materia que: “Todo recluso recibirá con prontitud, en el momento de su ingreso, información escrita acerca de lo siguiente: a) La legislación penitenciaria y el reglamento penitenciario aplicable; b) Sus derechos, incluidos los métodos autorizados para informarse, el acceso a asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia jurídica, y los procedimientos para formular peticiones o quejas; c) Sus obligaciones, incluidas las sanciones disciplinarias aplicables; d) Toda otra cuestión necesaria para su adaptación a la vida en prisión” (Regla 54). Ahora bien, la información que se entrega debe tener especial consideración al asunto del idioma, así lo indica la Regla 55.1 “La información mencionada en la regla 54 se proporcionará en los idiomas de uso más común, de acuerdo con las necesidades de la población reclusa. Si el recluso no entiende ninguno de esos idiomas, se facilitarán los servicios de un intérprete”.

En la visita se observó un problema transversal respecto a la información con la que contaban las PPL, constatándose una población penal muy desinformada en todos los ámbitos. Respecto al **régimen**, los relatos de PPL indican que al momento de ingresar a la unidad no reciben información sobre las normas y funcionamiento del recinto, sobre su situación jurídica, las prestaciones de servicios, oferta programática, entre otros, por lo cual el régimen penitenciario se les hace conocido a través de la experiencia cotidiana y de los relatos de otras PPL.

Esta situación se torna aún más grave en el caso de las **personas extranjeras**, que constituyen casi la mitad de la población penal. Usualmente, las personas extranjeras pueden desconocer el sistema penal nacional, y carecer de redes de apoyo en el exterior que puedan proveerles información y asistencia. Si bien la mayoría habla español, éste es su segundo idioma y no necesariamente lo comprenden a cabalidad. Así también, en el caso de personas que solo hablan quechua o aymara se requiere un intérprete, sin embargo, la unidad no cuenta con ello y las personas deben recurrir a otras PPL que hablen español y aymara y quechua para obtener información. La falta de intérprete afecta otras áreas de la gestión penitenciaria, como la de segmentación, que no puede acceder a toda la información que necesitan sobre las personas al momento del ingreso.

La desinformación de la PPL sobre derechos, procesos judiciales y normas de vida en prisión puede deberse principalmente a dos motivos: 1) no se entrega información suficiente, y 2) no se entrega información de manera adecuada a las personas con dificultades para comprender el idioma español.

Acceso y contacto con servicios de defensa legal

Un derecho fundamental en prisión es el de acceder a asistencia legal inmediata, siendo las autoridades penitenciarias responsables de garantizarlo. Especial atención se debe dar a que las personas en situación de vulnerabilidad -como lo son mujeres y minorías- gocen de una asistencia jurídica eficaz, ya que se enfrentan a un mayor riesgo de vulneración de sus derechos y barreras de acceso para tener acceso a un abogado o abogada (APT, s.f.).

Las Reglas Mandela señalan que “Los reclusos estarán autorizados a defenderse solos o con asistencia jurídica, cuando el interés de la justicia así lo exija, en particular en casos que entrañen faltas disciplinarias graves” y en particular, en referencia a extranjeros/as y minorías y pueblos indígenas, indica que “Si no comprenden o no hablan el idioma utilizado en la audiencia disciplinaria, contarán con la asistencia gratuita de un intérprete” (Regla 41.3).

En cuanto al acceso a defensa legal, quienes más evidenciaban falta de información en la materia fueron las personas extranjeras, tanto imputadas como condenadas, quienes no sólo desconocían su situación judicial, sino que también contaban con información poco certera al respecto. Así, varias mujeres extranjeras señalaron estar esperando la expulsión, la que, al momento de la visita y debido a la ley vigente en dicho momento, no era posible.

Respecto de las instituciones a las cuales acudir en necesidad de defensa legal, parte de las PPL identifican a la Defensoría Penal Pública y han podido tener contacto con su defensor o defensora, e incluso mencionan que cuentan con personas que hablan aymara. Sin embargo, hay otra parte de las PPL que relatan que no sabrían cómo ponerse en contacto con la DPP.

Mecanismos de presentación de solicitudes y de quejas

Las PPL tienen derecho a presentar quejas a las autoridades penitenciarias y organismos independientes acerca de cualquier aspecto del trato que reciben o sobre las condiciones de la detención. Los procedimientos de denuncia eficaces ayudan a garantizar que los derechos de las personas privadas de libertad sean respetados y actúan como garantía fundamental contra el maltrato en las cárceles. Estos mecanismos pueden adoptar diversas formas, pero siempre deben ser accesibles, confidenciales, imparciales y exhaustivos, y proporcionar una respuesta rápida con la posibilidad de apelación. Estos procedimientos pueden beneficiar a todas las personas dentro del sistema penitenciario (APT, s.f.). Así lo ratifican las Reglas 56 y 57 de las Reglas Mandela y el Principio 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, entre otros.

A partir de las entrevistas y registro documental durante la visita, se aprecia que la población privada de libertad no cuenta con información suficiente sobre procedimientos de presentación de solicitudes y quejas, ni de las formas de contacto disponibles con autoridades y con defensores/as. En los escasos relatos de PPL que sabían de la existencia de mecanismos de presentación de quejas, también se indicó que estos eran lentos e ineficientes.

A partir de relatos de funcionarias/os, se identificaron tres formas de presentación de quejas: 1) Las audiencias con el Alcaide, todos los viernes, 2) durante las visitas de la Defensoría Penal Pública, que concurre frecuentemente a la unidad y atiende especialmente a población imputada, y 3) a través de un escrito que un familiar hace llegar a la autoridad penitenciaria.

Por su parte, las/os funcionarias/os relatan cómo abordan las denuncias de internas/os:

“Hemos tenido denuncias de interno a otros internos, que le hacen extorsiones, les hacen pagar cierta cantidad de dinero... Muchas veces no se entregan muchos antecedentes porque no quieren decir los nombres. Si denuncian, dicen “estoy amenazado y yo vivo en mi patio y nosotros dialogamos, lo cambiamos de patio. Otros dicen “efectivamente me extorsionaron, pero no quiero dar nombres”. Igual tenemos que hacer la denuncia. Y hay otra forma, nosotros formalizamos el hecho, mandamos al interno sancionado, al que está haciendo la agresión y la amenaza. Se denuncia al Ministerio Público”. (Funcionaria/o)

En línea con lo anterior y respecto al manejo de **represalias entre internos**, de acuerdo a relatos de funcionarios, la mejor forma de protección de represalias es trasladando de módulo a los involucrados. Así también, se constató temor ante potenciales **represalias de funcionarias/os**, en particular en el caso de los módulos de mujeres. De hecho, luego del primer día de visita del CPT a los módulos de mujeres del C.P. Alto Hospicio, un grupo de mujeres extranjeras bolivianas contaron a integrantes del equipo de visita, que funcionarias les amenazaron con tomar represalias contra ellas por “sapas”, es decir, por haber conversado con integrantes del equipo del CPT.

Este temor a hacer uso de los mecanismos de solicitudes y quejas, o de buscar servicios de apoyo legal, se grafica en las palabras de mujeres migrantes internacionales entrevistadas:

“Digamos si alguien va a decir cómo vivimos o cómo nos tratan... Una que diga “ella dijo” y nos castigan feo”. (PPL)

“A mí me castigaron por entregar una carta. Cuando venía el abogado vio a un familiar, le entregué una carta y cuando llegué aquí me pusieron a firmar y ahora no tengo visita ni videollamada”. (PPL)

IV.5. Salud

Salud concesionada: infraestructura, equipamiento y dotación de personal

El área de salud ambulatoria del C.P. Alto Hospicio cuenta con dos pisos. En el primero se encuentra la central de esterilización, sala de yeso, sala de choques (para estabilización de PPL), sala de toma de muestras, bodega de farmacia, sala kinésica, box de atención dental y odontológico, equipo de rayo osteo-pulmonar, oficina de dirección y de secretaría. En el segundo piso hay cinco habitaciones con un total de 16 camas de hospitalización, dos habitaciones para atención paramédica y de enfermería (la que cuenta con turnos nocturnos). Desde que ingresaron mujeres al C.P. Alto Hospicio, se cuenta con un box ginecológico para atenciones y chequeos generales, ya que las mujeres embarazadas se trasladan a Iquique para consultas de especialidad obstétrica y atención de parto, parto y puerperio. El recinto cuenta además con 11 enfermerías, una en cada agrupación modular. También se cuenta con una sala para constatación de lesiones al ingreso de población penal, la que se encuentra en la entrada de la unidad penal.

La unidad penal no cuenta con ambulancia, sin embargo, en casos de urgencia se entrega atención en ASA y de acuerdo a relatos de funcionarias/os, la derivación puede realizarse con facilidad y el SAMU les asiste cuando lo requieren, de acuerdo a relatos de funcionarias/os.

Las instalaciones del área ambulatoria de atención de salud se observaron limpias y en buen estado de mantención. Algunas enfermerías, por su parte, se observaron sucias y en algún grado de abandono, contrario a lo requerido en la resolución sanitaria correspondiente. De hecho, según relatos de funcionarias/os, el lugar no permite hacer curaciones porque no cumple con las condiciones mínimas de limpieza, por lo que el personal paramédico que atiende en las enfermerías está limitado a la entrega medicamentos según indicación médica y en base a un listado proporcionado por el hospital.

El equipamiento de las enfermerías es básico, cuentan con un escritorio, una silla y una camilla. Por su parte, el equipamiento de ASA, de acuerdo con personal de salud, requiere mejoras tales como contar con más piezas de aislamiento sanitario, contar con extractores y un mejor sistema de ventilación, considerando que los problemas respiratorios son frecuentes, contar con sistema de calefacción para contrarrestar las temperaturas bajas en las noches. Funcionarias/os consideran que las instalaciones del personal están bien mantenidas, no así las instalaciones dirigidas a la atención de salud de las PPL que, por ejemplo, tienen lavamanos sistemáticamente tapados y sin mantención. Así también, el personal de salud comenta que no cuenta con espacios para esparcimiento.

Provisión de servicios de salud

La población penal de C.P. Alto Hospicio requiere una variedad de atenciones de salud; sin embargo, relatos de funcionarias/os destacan dos motivos de consulta recurrentes: 1) lesiones traumatológicas (por jugar fútbol o actividades físicas en patio), y 2) problemas de salud mental.

Las atenciones de salud se realizan tanto en las enfermerías como en el ASA de nivel central, dependiendo de qué afección se trate. Se cuenta con horas de kinesiología, psiquiatría, medicina general, psicología, odontología, salud sexual y salud reproductiva (matrona), salud bucal, traumatología, así como con programa de salud cardiovascular, de TBC, de G18 (infecciones de transmisión sexual), de

diabetes, de medicina preventiva, de atenciones especiales como asmáticas/os, hipertensas/os, personas mayores, y situaciones delicadas como huelgas de hambre. El personal de salud señala que faltan insumos para realizar mejores atenciones de salud, tales como máquina para medir colesterol, hemoglucotest, adenosina, recursos para tratar heridas infectadas, medicamentos, entre otros.

En términos generales, el ASA cumple con entregar las prestaciones que están previstas en las bases de licitación. Sin embargo, más allá de los indicadores de las bases de licitación, el personal de salud coincide en que las atenciones que pueden prestar son limitadas, “se intenta que sea amplio, pero igual dentro de todo es limitado”, señala un funcionario. Personal de salud señala que, ante la imposibilidad de entregar atención a todas las consultas espontáneas que la población penal realiza diariamente, existe un acuerdo con Gendarmería para atender al 10% de las consultas espontáneas de la población de cada módulo. Gendarmería está a cargo de llevar a las PPL a la sala de choque para una primera atención, luego del diagnóstico al ingreso se trata en la enfermería, se deriva de forma interna al ASA del recinto, o se hace derivación externa.

En cuanto a características y dotación del personal, éste se encuentra normado en el Reglamento de Servicio a la Obra, en la cual se estipula que el ASA del C.P. Alto Hospicio debe contar con: medicina general (77 horas semanales), traumatología (11 horas mensuales, pero se indica que viene de todas formas semanalmente), psiquiatría (30 horas mensuales), matrona (11 horas semanales), nutricionista (10 horas semanales), odontología (22 horas semanales), psicología (22 horas semanales), kinesiología (22 horas semanales), atención paramédica y enfermera (ambas permanente todos los días, 24h, y paramédica 427 horas semanales en total), y 5 horas de ginecología. Ahora bien, se reportaron problemas de reclutamiento debido a la falta de especialistas y personal sanitario en la región, por ello, el personal tiende a ser joven y recién egresado. Entre el personal uniformado se comenta lo poco atractivo que puede ser trabajar en una cárcel distante como lo es Alto Hospicio.

Se destaca que la información y el sistema de registros médicos se encuentran ordenados, actualizados y disponibles. Al momento de la visita, las fichas se encontraban en formato papel, pero se señaló que se están creando fichas electrónicas para trabajar al interior del recinto.

Se identificaron algunos puntos críticos para la provisión de servicios de salud:

Dificultad para garantizar la atención de salud integral de personas migrantes internacionales que no cuentan con identificación chilena y debido a ello, no tienen acceso a FONASA. A pesar de la existencia de regulación a nivel nacional sobre el acceso a salud de personas en situación irregular.

Limitado catálogo de medicamentos disponibles, lo que en la práctica redundaría en que la medicación que más se indica es paracetamol.

Las reducidas prestaciones en atención de salud bucal, que se limita a extracciones de piezas dentales. A partir de relatos de PPL se tomó conocimiento de personas que preferían aguantar los dolores de dientes y muelas antes que recibir atención dental en ASA por el temor a sufrir extracciones de piezas dentales.

Las mujeres privadas de libertad relatan sentirse en mal estado de salud en general y no sienten que se les entregue la atención que requieren. Los problemas de atención en salud dental fueron más frecuentes y reiterados entre mujeres. A esto se sumaron numerosas solicitudes de mujeres para realizar actividad física (por ejemplo, pidieron que se arreglen las máquinas de ejercicio disponibles) y recibir alimentación más variada y nutritiva. El sedentarismo y la alimentación de baja calidad nutritiva, colaboran con el deterioro de la salud integral de las mujeres.

Al momento de la visita, no existía ninguna persona con 4ta dosis de vacunación COVID-19, en circunstancias que la campaña nacional de vacunación de 4ta dosis se realizó a partir de junio de 2022.

Varios relatos de PPL solicitaron más horas de nutricionista, especialmente para casos en que se requiere dieta especial, por ejemplo, personas en tratamiento por VIH, diabetes, hipertensión.

Personal de salud señaló que, si bien las prestaciones de salud cumplen con los indicadores de las bases de licitación, es necesario incluir indicadores de calidad a fin de evaluar las atenciones, proponer mejoras e incluso obtener potencialmente recursos institucionales para mejorar el modelo de salud.

Personas privadas de libertad y salud mental

Un problema importante guarda relación a la segmentación de personas privadas de libertad con problemas graves de salud mental hospitalizadas en ASA.

De acuerdo con relatos de funcionarias/os, en cada cárcel concesionada se dispone de un “módulo de insanos” en la cual se hospitalizan PPL con trastornos psiquiátricos descompensados, con alucinaciones y/o ideación suicida, por un plazo no mayor a 20 días en promedio. Una vez estabilizadas, las PPL regresan a un módulo de población penal, el cual es definido por Gendarmería y para cuya decisión la Dirección del ASA puede hacer sugerencias.

Sin embargo, a partir de la observación y las entrevistas y conversaciones en terreno, las personas hospitalizadas con problemas graves de salud mental se apreciaron en estado deteriorado, sin atención, algunos de ellos hospitalizados por mucho más tiempo de los 20 días referidos por funcionarias/os y, lo más preocupante, es que no tienen horas de patio o de actividades al aire libre, tampoco tienen un contacto fluido con el exterior, por lo que en la práctica, estas personas están en una forma de régimen de aislamiento prolongado.

El estado de salud mental de PPL es una preocupación presente en las/os funcionarias/os del ASA, que reportan al menos seis PPL con esquizofrenia, un número similar de PPL con trastorno bipolar, alta prevalencia de trastorno de personalidad antisocial, trastornos ansiosos, trastornos adaptativos, y muy alta prevalencia de consumo problemático de alcohol y drogas (pasta base, marihuana, alcohol, tabaco, etc), lo que redundando en alta prevalencia de comorbilidad.

Las variadas y complejas patologías de salud mental presentes en la población penal no pueden ser abordadas por el modelo de atención de salud penitenciario, se requiere de un modelo de atención diferenciado y especializado, como señala una persona funcionaria entrevistada, que plantea que “para patologías severas, sería bueno tener algún lugar más personalizado (...) con una menor cantidad de internos”. A lo anterior se suman las complejidades de la entrega de medicamentos psicotrópicos, los que deben recetarse con sumo cuidado y supervisión, ya que forman parte del tráfico al interior de la unidad penal.

Sin embargo, la reflexión del personal de salud va más allá del modelo de atención que se necesita y apunta a la delicada situación que se produce cuando hay PPL que vienen con patologías de salud mental previas al encarcelamiento o que se gatillan en la privación de libertad. En palabras de una persona funcionaria: “las cárceles se han transformado en los grandes psiquiátricos del país”.

IV.6. Seguridad, orden y disciplina

Medidas disciplinarias

La existencia de procedimientos de disciplina es esencial tanto para el mantenimiento del orden dentro de los establecimientos penitenciarios como para el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Las personas deben conocer las normas disciplinarias y las sanciones deben respetar el principio de legalidad. Las sanciones disciplinarias deben ser el último recurso, y se debe respetar el derecho a un trato justo de las personas detenidas. Las sanciones disciplinarias semejantes a formas de malos tratos, así como las derivadas de cualquier tipo de discriminación están prohibidas (APT, s.f.). Las Reglas Mandela detallan estos principios en las reglas 37 a 42.

Las autoridades penitenciarias deben tener especial atención al riesgo de que las medidas disciplinarias resulten discriminatorias para ciertas personas porque pertenecen a un determinado grupo. Así, determinados grupos de personas, como las personas LGBTI, personas pertenecientes a pueblos indígenas o minorías étnicas, las personas extranjeras, etc., están sujetas a la discriminación, es posible que sean, en mayor medida que el resto, objetivo de procedimientos disciplinarios (APT, s.f.).

Por su parte, y en especial referencia a las mujeres, las Reglas de Bangkok señalan que “Las sanciones disciplinarias para las reclusas no comprenderán la prohibición del contacto con sus familiares, en particular con sus hijos” (Regla 23).

A partir de los relatos de PPL, se tomó conocimiento de la aplicación de sanciones extra reglamentarias como los traslados de noche, con violencia y sin dar aviso a las familias. En el caso de las mujeres extranjeras, se constató que, junto con desconocer los criterios de aplicación de sanciones reglamentarias, ellas sentían discriminación, injusticia y desproporción en las sanciones que les han aplicado. Durante la visita se levantaron varios ejemplos de ello, así, sin entregar información, a las mujeres se les hace firmar el libro de faltas por cuestiones injustificadas; se les envía al módulo de aislamiento a causa de peleas, sin embargo, no se les deja declarar en guardia interna; se les castiga con restricción de visitas, encomiendas y traslados a otros patios. Todo lo anterior sugiere que no se respeta el debido proceso para aplicar sanciones disciplinarias. Pero más grave aún, se recibieron relatos respecto de funcionarias de trato directo que revenden productos a quienes no pudieron acceder al economato, a un precio mucho más alto y aplican castigos a quienes no les compren. Finalmente, y como se ha indicado en otras secciones del informe, una sanción informal utilizada es la restricción de videollamadas, lo que representa una vulneración de derechos grave en el caso de mujeres con hijos.

Aislamiento

El régimen de aislamiento consiste en mantener a una persona detenida, sola en una celda, durante más de 22 horas al día sin contacto humano apreciable. Debido al efecto perjudicial sobre el bienestar físico y mental de la persona, el aislamiento sólo debe utilizarse en circunstancias excepcionales, como último recurso, debiendo ser estrictamente supervisado y

utilizado sólo por un período de tiempo limitado que no debe extenderse más allá de 15 días consecutivos. Las autoridades deben tomar medidas para garantizar que las condiciones materiales del aislamiento son equivalentes a las condiciones en el resto de la institución. En algunas circunstancias, el aislamiento puede equivaler a un trato cruel, inhumano o degradante, o incluso a tortura (APT, sf; Reglas Mandela, 2015).

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) se refieren al aislamiento en varias de sus reglas. Así, señalan que la administración del establecimiento penitenciario tomará las medidas necesarias para mitigar los posibles efectos perjudiciales que el aislamiento pueda tener sobre los reclusos o su comunidad tras su liberación (Regla 38.2), que las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, quedando prohibidas las prácticas de: a) aislamiento indefinido; b) aislamiento prolongado; c) encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada; d) las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable; y e) los castigos colectivos (Regla 43.1). Así también, llaman a no usar el régimen de aislamiento en personas con discapacidad que pueda agravarse en cárcel.

Durante la visita, se pudo constatar que la medida de aislamiento se usa en la unidad penal de modo generalizado y confuso, y se cumple en condiciones de habitabilidad inhumanas. En lo relativo a **motivos de ingreso** al módulo definido para ello (módulo 91), éstos son por castigo, segregación agotada, medidas de protección o régimen especial de protección, siendo el **régimen** igual para todas las condiciones, con dos horas de desencierro o patio.

Respecto del **lugar de aislamiento**, se constató que, además del módulo 91, las instalaciones del área de salud, ASA, operaban *de facto* como régimen de aislamiento para algunas de las personas hospitalizadas, quienes no contaban con horas de salida a patio y tenían mínimo contacto con familiares, al consultar respecto de estos casos se le indicó al Comité que algunos de estos se encontraban aislados por indicación médica y otros por “protección e intento de suicidio”. Sin embargo, el tiempo que estas personas llevaban aisladas, la falta de contacto con el exterior y la nula cantidad de horas de patio atenta gravemente contra su integridad psicológica. Se constató que algunas celdas del módulo 56, de mujeres, se usan para aislamiento por medida de seguridad, con plazos exceden ampliamente los 15 días reglamentarios, como fue el caso de una mujer migrante internacional que llevaba más de cuatro meses en celda solitaria por necesidad de protección.

Se constató la existencia de personas en **régimen de aislamiento indefinido y prolongado**, como fue el caso de algunas personas ingresadas por régimen especial de protección que llevaban meses en celdas solitarias con régimen de aislamiento, menos de dos horas de patio, y sin contacto humano apreciable.

La **infraestructura** del módulo 91 está en pésimas condiciones, con presencia de sangre y fecas en las murallas, basura en los pasillos y cajas de escala, celdas con agua detenida en el suelo, W.C. y duchas en mal funcionamiento. Las camas están empotradas en cemento, lo que se denomina colchón es un corte de espuma de mala calidad y en mal estado, la ropa de cama sería una frazada muy liviana, aunque al momento de la visita no se vieron frazadas.

Un aspecto grave del diseño de seguridad del módulo 91 es la disposición de las **cámaras de seguridad**, constatándose numerosos puntos ciegos en distintos lugares, poniendo con ello en riesgo la seguridad tanto de PPL como de funcionarias/os.

En cuanto al **trato**, las PPL reportaron no haber recibido asistencia médica, así como tampoco habían recibido ropa de cama adicional para el frío de las noches, ropa de cambio personal, ni artículos de higiene. Una queja generalizada se refirió a la comida, la cual es insuficiente y en ocasiones, no reciben alimentos:

“La comida es la misma (que el resto de la unidad), solo que a veces no llega el desayuno o no llega el almuerzo, se lo saltan” (PPL en aislamiento).

La falta en la entrega de alimentación es una vulneración de derechos. Durante la visita se pudo constatar la facilidad con la que se privó a las personas del módulo 91 de su almuerzo. Al momento de repartir las raciones, se produjo un evento crítico en que uno de los internos aislados acuchilló al interno que estaba distribuyendo la comida. El funcionario a cargo instruyó que se fuesen a sus celdas y con ello, las personas no pudieron almorzar. En relación al **trato de funcionarios**, se escucharon reportes como el siguiente: “Son pocos los funcionarios que tratan bien, a poco los funcionarios que te tratan mal, pero hay más funcionarios que te tratan mal” (PPL en aislamiento).

Respecto al **bienestar físico y mental** de las personas en aislamiento, en el módulo 91 se constató que las PPL se encontraban en deficientes condiciones físicas y mentales. Algunos de ellos tenían lesiones físicas recientes, hematomas, se veían demacrados y varios de ellos vestían prendas en pésimas condiciones. En materia de bienestar mental, todas las personas en régimen de aislamiento, tanto en el módulo 91 como en ASA y módulo 1, presentaban síntomas evidentes de ansiedad, angustia, preocupaciones por su seguridad y alteraciones del sueño. Algunos parecían estar descompensados por enfermedad psiquiátrica. También se vieron casos con pérdida de la noción temporal, como se aprecia en este relato:

“(La confusión) es de los días, porque a veces uno se levanta y se acuerda y no sabe cuántos días han pasado, tiene que andar preguntando ¿qué día es hoy? ¿cuántos días llevo? Hay que andar preguntando y uno queda "bueno". Después se puede ir a guardia interna o mirar el calendario y con solo mirarlo hay que sacar la cuenta, porque no tienen la voluntad de decirte cuántos días llevas, no tienen esa voluntad” (PPL en aislamiento).

En el caso de las **mujeres en régimen de aislamiento** en el módulo 56, su **bienestar físico**, pero sobre todo su **bienestar mental** se encontraba profundamente afectado. Varias mujeres llevaban un par de semanas en confinamiento solitario a la espera de traslado, sin mayor información sobre su proceso judicial, muy poco contacto con el mundo exterior. Otras mujeres llevaban entre dos y hasta cuatro meses en confinamiento solitario por medida de protección, en estos casos, las mujeres se encontraban lábiles emocionalmente, con sintomatología depresiva y ansiosa, y numerosas dolencias físicas asociadas al régimen de aislamiento, tales como edemas en piernas y brazos. Sólo una de ellas, luego de mucha insistencia y síntomas físicos evidentes, recibió asistencia médica. En todos los casos, las mujeres no habían sido informadas de la fecha de salida del régimen de aislamiento. Algunas mujeres reportaron que es usual la aplicación de castigos en aislamiento por siete días.

Se observaron **situaciones irregulares graves**, como el de personas en confinamiento solitario prolongado (casos de encierro 24 horas 7 días al mes, por más de un mes) por razones de traslado o medida de protección, sin contar con información sobre la fecha de término de la medida. Otras situaciones de gravedad fueron, por ejemplo, ubicar a dos internas, una imputada y una condenada en una misma celda; o dos internos en una misma celda, existiendo celdas disponibles para aislamiento individual en ese momento, situación que se presentó, de acuerdo con uno de los custodios, “porque ellos lo pidieron”. Así también, a partir de relatos de PPL se constató que dos internos que fueron enviados a aislamiento como castigo por una pelea que habían tenido y de la cual ambos resultaron con heridas visibles, fueron puestos en la misma celda.

El Informe del Relator Especial de Tortura de Naciones Unidas, A/66/268, 5 de agosto 2011 en el párrafo 52 señala que “Los principales aspectos de un régimen penitenciario útiles para una evaluación de las condiciones del régimen de aislamiento incluyen el acceso a ejercicios al aire libre y su programación, el acceso a contactos humanos significativos dentro de la cárcel, y al contacto con el mundo exterior”. En la visita, se constató que algunas personas que estaban en régimen de aislamiento contaban con un tiempo diario de salida de la celda, pero no a patio o al aire libre sino a pasillos, y con un contacto humano mínimo. Por ejemplo, una mujer en medida de seguridad a la cual se le permitía salir a la caja escala y el único contacto humano que tenía era ver a la funcionaria que le entregaba la bandeja de comida.

IV.7. Trato

Violencia institucional

En las prisiones, las personas están particularmente expuestas al riesgo de ser víctimas de la tortura o los malos tratos debido al desequilibrio de poder inducido por la privación de libertad. Las personas pueden ser víctimas de violencia por parte del personal penitenciario o de compañeros o compañeras detenidas. Algunas personas detenidas, pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, están más expuestas al riesgo de ser maltratadas o torturadas y, por lo tanto, requieren de una protección adicional por parte de las autoridades (APT, s.f.).

En esa línea, el artículo 1 de las Reglas Mandela indica que “Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes”.

Durante la visita, se recibieron numerosos relatos de **prácticas de violencia entre internos, y de funcionarios uniformados a PPL**. Respecto de lo primero:

“En el penal uno no puede dormir. Uno tiene que descansar porque uno sabe que le va a pasar al otro día. Al otro día puede estar un día descansando, más bien en su cama y al otro

día despierta y te quitan un riñón con solo pegarle con un punzón, o un pulmón o en el corazón” (PPL).

Así también, en relatos de PPL se habló de uso de violencia de parte de funcionarios penitenciarios hacia personas privadas de libertad en los cambios de módulos, golpes en las celdas de aislamiento, de uso de métodos como el “barco” que es esposar de manos y pies y así poder someter a un interno y proporcionar golpes.

La situación de maltrato tiene matices distintos en los módulos de mujeres, así como en la agrupación de módulos de población vulnerable (LGBTI, discapacidad física y psíquica), donde se reportaron prácticas discriminatorias de funcionarios a personas homosexuales o de identidad de género disidente.

La situación de malos tratos más preocupantes se da con las **mujeres migrantes internacionales**, que reportaron constantes gritos “como si fuéramos hombres”, indiferencia antes solicitudes de ayuda, insultos, humillaciones y discriminación, ya que se nota, señalan ellas, la diferencia de trato entre población extranjera y nacional.

“En este patio nos patean por todo, ya por todo lo hacen firmar a uno, porque uno se ríe, lo hacen firmar a uno porque uno esto, y de paso le dan patada a uno por el culo. Entonces a mi dieron una patadita por el culo y me dolió horrible porque ella piensa que uno es un animal”. (PPL)

“Lastimosamente la mayoría no tenemos televisor. Y sería la única manera, porque nos encierran a las 17:30 y ¿quién va a dormir así? Nadie, ni las viejitas de edad, porque se estresan y quieren que una esté como un muerto, sin habla y sin habla. Porque si habla ya mañana tempranito, chungo a firmar el libro y una patada por el culo”. (PPL)

Además del uso de violencia física, se reportaron otras formas de castigo a internas, como demorar las atenciones de salud o derechamente, no llevarlas a enfermería, incluso en situaciones que pueden ser graves.

Un grupo de mujeres señaló expresamente que las cabos les pegan con los zapatos que usan, sin embargo, en medio del relato declinaron seguir refiriéndose al tema por temor a que, por el hecho de haber conversado con el equipo de CPT, las golpearan, castigaran con visitas, encomiendas, u horas de patio. Este evidente temor a represalias no se presentó solo en ese caso, sino en un par más en que internas quisieron relatar episodios de agresiones físicas para luego retractarse de dar testimonio. Así y todo, otras internas hablaron de los episodios de violencia vividos por mujeres que no pudieron hablar en ese momento. Adicionalmente, después del primer día de visita, las mujeres que fueron identificadas como “sapas” por las funcionarias fueron amonestadas verbalmente y expuestas de forma humillante ante las demás.

Las **mujeres pertenecientes a pueblos indígenas** sufren formas específicas de violencia, como los constantes insultos por parte de las funcionarias que se refieren a ellas como “indias cochinas”. La situación de las mujeres bolivianas pareciera ser más preocupante en términos de bienestar general, como se aprecia en el siguiente relato:

“Son muchas más bolivianas y son pocas venezolanas y colombianas. Eso de las edades varían igual, hay algunas que son se ven, mmm... a ver cómo decirlo, por ejemplo, hay

señoras que uno dice son adultas mayores, pero tienen 40. No sé si será por su país tal vez, por su alimentación, pero se ven envejecidas” (Funcionaria/o).

Respecto a la **población LGBTI**, se valora el criterio de segregación de población vulnerable en módulos diferenciados (población LGBTI, discapacidad física y psíquica) que se ha adoptado en la unidad; sin embargo, hay factores críticos que abordar. En el módulo 92 o de diversidad sexual, los grandes focos problemáticos en este módulo son dos: primero, que es un módulo en que existen personas imputadas y condenadas, lo que, en palabras de una persona entrevistada, resulta riesgoso. Segundo, se detecta que la **discriminación por orientación sexual y género diverso** proviene por falta de formación en funcionarios e internos. Las personas que están en este módulo son víctimas de prejuicios que afectan su vida cotidiana en la cárcel, por ejemplo, una queja frecuente es que no se respeta el nombre social de las mujeres trans, las que son llamadas a viva voz por su nombre legal.

Personas pertenecientes a **pueblos indígenas** están más expuestas al riesgo de ser maltratadas o torturadas y, por lo tanto, requieren de una protección adicional por parte de las autoridades, de acuerdo con los estándares internacionales. Dado el perfil de la población penal del C.P. Alto Hospicio, adoptar un **enfoque intercultural** es clave para el cumplimiento de los estándares en la materia. En la unidad se permite la realización de celebraciones propias de pueblos originarios, como el Año Nuevo Aymara, que es un paso positivo hacia la adopción de un enfoque intercultural:

“Por ejemplo acá se celebran todas las fiestas. Se celebra el Machaq Mara... cuando los Aymara hacen la celebración de la tierra con la alimentación y hacen unas rogativas para que la cosecha salga buena, de buenas condiciones para el próximo año. Ya eso se hace dentro de la unidad. El DRAC es el que hace todo este tipo de celebraciones... Por ejemplo, para el Machaq Mara tuvimos que entrar un poco de alcohol y hojas de coca que ellos quemaran, mirra o incienso que ellos usan, los elementos que tengan que usarse, debidamente controlados, se han ingresado”. (Funcionaria/o)

Ahora bien, la barrera idiomática, que como se ha relatado en este informe, es un factor de riesgo para la población penal que no habla y/o entiende fluidamente español, requiere de acciones que son sentidas como necesidades urgentes por parte de funcionarias/os y autoridades, como se aprecia en el siguiente relato:

“Si nosotros pudiésemos mejorar, debiésemos y queremos mejorar esa área, debiésemos tener gente que hoy día se dedique a esa función de interculturalidad para poder hoy día tener una mejor cercanía con ese tipo de población penal. Pero no depende de nosotros directamente. Tendría que ser una gestión a nivel regional o nacional, porque tendría que enfocarse a nivel nacional por distintas culturas. O sea, los del norte tienen un tipo de cultura, los del sur van a tener otro”. (Funcionaria/o)

IV.8. Gestión del establecimiento y del personal

Gestión del establecimiento

El C.P. Alto Hospicio es un recinto de administración concesionada, que se rige por Contratos de Concesión que distinguen claramente las funciones de Gendarmería de Chile, de las que debe cumplir la empresa concesionada. Así, Gendarmería se encarga de la seguridad y custodia de las personas privadas de libertad y la empresa concesionada debe prestar los servicios de salud, alimentación (internos y gendarmes), reinserción social, aseo y control de plagas, economato, lavandería, mantención y conservación de la infraestructura y el equipamiento estándar y de seguridad del recinto penitenciario.

La relación de Gendarmería con la empresa concesionada pareciera funcionar armónicamente a nivel general; sin embargo, cuando se analiza la prestación de servicios específicos, es cuando se hacen evidentes algunos problemas. Básicamente, estos problemas guardan relación con la brecha que existe entre lo que está establecido en las bases de licitación, que datan del año 2006, y las necesidades actuales de la población penal, por una parte, y por otra, en que el cumplimiento de las prestaciones de servicios se mide con indicadores que no necesariamente dan cuenta del impacto (positivo o negativo) que dicha prestación tiene sobre la población penal.

En secciones anteriores se identificaron problemas en las prestaciones de servicios de alimentación, salud y reinserción social, parte de las cuales se confirman en relatos de funcionarias/os que llevan largo tiempo en la unidad penal:

“Eso siempre se ha reclamado por parte de la población penal, siempre ha sido poca comida. Pero las bases de licitación establecen los gramos. Y eso el tema del otro tema que harto reclama la población es el tema de atenciones médicas, de salud. Yo creo que también se cumple con los estándares que se exigen por parte de la concesionada, pero siempre el interno es más demandante, siempre tiene alguna dolencia, siempre quiere un poco más. Situación que no pasa con otras cárceles donde no tenemos infraestructura hospitalaria, que el interno ya está acostumbrado. Pero acá él que sabe que existe y por eso lo demanda un poco más”. (Funcionaria/o)

Condiciones laborales

Respecto a las condiciones laborales, un problema identificado es el **sistema de asignación de personal**. En la zona, la oferta laboral de Gendarmería compite con la de las mineras, que es mucho más atractiva en términos de condiciones laborales y remuneraciones, razón por la cual pocas personas postularían a las unidades penales de la región y, por distancia a la ciudad de Iquique, a esta unidad en particular, de acuerdo con los relatos de funcionarias/os.

Como consecuencia de lo anterior, la mayoría del personal es de otras regiones del país, en particular de regiones del sur y son asignados al norte, a un alto costo personal como desarraigo, falta de contacto con seres queridos, dificultad de visitar sus ciudades de procedencia en los cortos días de vacaciones, entre otras. Estas consecuencias impactan especialmente a funcionarias y funcionarios jóvenes recién ingresados a la institución, para quienes el cambio de rutinas, estilo de vida e incluso el cambio de clima y paisajes hacen de sus primeros meses una experiencia difícil de procesar.

Salud mental: desarraigo, incidentes críticos, violencia

En relatos de personal penitenciario se identifica bastante preocupación por la **salud mental**. A los factores ya descritos asociados al desarraigo, se suman la violencia que funcionarias/os de trato directo reciben de parte de los internos, así como el impacto que ciertos incidentes críticos han tenido sobre ellas/os. Poco antes de la visita se había producido un suicidio en la unidad penal, el que fue presenciado por dos colegas de la persona que se quitó la vida, hecho que impactó fuertemente a la comunidad de funcionarias/os uniformadas/os; sin embargo, no se ejecutó un plan de soporte al personal con posterioridad al evento, sino sólo algunas acciones específicas como cambios de funciones para quienes presenciaron el hecho.

Varias personas entrevistadas reportaron tener síntomas de estrés, como problemas para dormir y desgaste físico y mental. Refirieron sentir escaso apoyo desde la institución, que los oficiales no escuchan los problemas de los funcionarios de módulos y que es necesario cambiar las políticas institucionales al respecto.

“Nosotros como funcionarios no recibimos mucha ayuda psicológica, uno como funcionario trata de buscarla por nuestros propios medios nomás, o afuera o donde sea. Y este es un trabajo que necesita apoyo, porque uno no está trabajando con cualquier persona, aquí está trabajando con... aunque suene feo, con delincuentes. Entonces uno está expuesto todos los días a peleas, a gritos, a insultos, entonces uno igual a veces tiene que contenerse y aparte los problemas que uno tiene afuera. Entonces ahí se acumulan y ahí uno trata de separar las cosas, pero a veces llega un momento en que uno igual explota. Mucha sobrecarga” (Funcionaria/o).

Capacitación de personal penitenciario

La unidad penal cuenta con una dotación aproximada de 300 funcionarias/os, la que incluye personal uniformado y no uniformado.

En materia de formación y debido a las características distintivas y necesidades de la población privada de libertad en esta unidad, el personal debiera contar con formación en interculturalidad, enfoque de género, utilización del lenguaje no discriminatorio, y derechos humanos, principalmente. Se han realizado capacitaciones en estas materias:

“Hay capacitaciones, van enfocados desde el área de los derechos humanos hacia el tema intercultural. Se han hecho capacitaciones. Sí, de hecho el “x” está a cargo de ese tipo de capacitaciones, de equidad de género, del tema de los trans hemos hecho, de hecho para nosotros fue un tema, porque tenemos que tener un trato distinto en el tema de del ingreso, de la visita, por ejemplo, tenemos internos que hoy día se visten completamente de mujer y se le tiene que entregar los insumos, el tema de la pintura, el tema de su ropa interior, todo eso y tiene que ser ingresado y tienen que ser tratados como les gusta que los llamen” (Funcionaria/o).

Sin embargo, la percepción de relevancia de estas capacitaciones no ha permeado a todas y todos las funcionarias y funcionarios. Como ejemplo, una funcionaria entrevistada señala que, si bien existen instancias de capacitación e incluso alianzas con universidades, ella no asiste porque “quitan mucho tiempo”. Otra funcionaria indicó que los cursos virtuales son buenos, pero se necesita la parte aplicada. Con todo, en el trato de personal uniformado y no uniformado quedan desafíos por abordar, especialmente en interculturalidad y enfoque de género.

Interculturalidad

La falta de formación en las materias mencionadas se hace evidente en los relatos de PPL, por ejemplo, en el caso de las mujeres trans que relatan ser llamadas con su nombre legal. O de las mujeres extranjeras cuyo primer idioma no es el español, que señalan que hay funcionarias que suelen responder mal frente a cosas que ellas no entienden o que son distintas a la costumbre en su país de origen.

En lo referido al personal dedicado a labores de reinserción social, se observa una diferencia numérica entre el personal de Gendarmería y el personal de la empresa concesionada. Los profesionales de SIGES son quienes se encargan de la enorme mayoría de acciones de trato directo, por lo que se justifica que el número sea alto. Sin embargo, hay una serie de funciones que únicamente pueden realizar los profesionales de GENCHI, en su calidad de funcionarios públicos, tales como firmar todos los informes de población penal que se usan para materias normativas (por ejemplo, los informes para postulación a beneficios intrapenitenciarios), y legales (para libertad condicional). La firma de informes requiere de una revisión de éstos, labor que no está exenta de implicancias éticas, toda vez que la o el profesional que firma no es el mismo que quien elabora los informes.

Enfoque de género

El personal uniformado de trato directo debe enfrentar diversas situaciones para las cuales no se encuentra capacitado. Una de ellas dice relación con las descompensaciones emocionales de las mujeres, las que han ido enfrentando con la experiencia adquirida en la práctica, sin guía ni apoyo profesional, como relata un/a funcionario/a:

“He aprendido sola, ya con las internas, calmarlas, explicar, hablar con ella, a conversar. Ya cuéntame tu problema y todo el tema, así como para estabilizarla. Eso es lo que hacemos acá. Muchas veces no se calman, claro. Y ahí cuando entre más colegas las llevamos para el hospital porque ya está muy descompensada, y allá como que las dopan por decirlo así, como que la inyectan y las dejan ahí un poco, que se relajen, porque a veces ellas se alteran porque se enteran de que mataron a un familiar, que su hijo está enfermo afuera, pasa eso acá, y la extranjera igual más, sobre todo, que no pueden hacer nada porque su familia está en otro país. Entonces ahí uno las lleva al hospital para que se calmen un poco y la inyecten. Ahí más tranquila, se calman”. (Funcionaria/o)

Por último, sería crucial en la capacitación y formación de funcionarias y funcionarios en esta unidad penal, contar con capacitaciones en materias relativas a condiciones laborales y salud

mental, que como se indicó anteriormente, es una de las preocupaciones centrales de funcionarias y funcionarios:

“Podría ser así como un curso motivacional y algo así como que tengamos nuestra mente despejada, por decirlo así, que nos pongamos en otra cosa que no sea acá en el trabajo de lo que nuestra labor acá es más que nada” (Funcionaria/o).

“Yo creo que eso podría ser una gran ayuda como para nosotros tener algo así que nos respaldara a nosotros en el ámbito psicológico igual, porque uno igual aquí a veces uno trata de mostrar o decir no, que está todo bien, pero a veces no es así. Entonces en ese sentido más charla, a lo mejor actividades para nosotros, para los funcionarios, para salir un poco de este ambiente” (Funcionaria/o).

V. Recomendaciones

Los hallazgos de la visita al C.P. Alto Hospicio fueron analizados a través de una serie de estrategias metodológicas, como fue descrito en la sección correspondiente. De este modo, se dio cumplimiento al objetivo general de la visita, a saber, analizar el funcionamiento del C.P. concesionado de Alto Hospicio, para detectar los factores de riesgo de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes que puedan presentarse contra las personas privadas de libertad. Si bien este análisis puso particular énfasis en mujeres, personas migrantes internacionales y personas indígenas, también se analizaron factores de riesgo de tortura transversales a la población penal, organizados en las ocho dimensiones reportadas: Régimen y actividades, Contacto con el mundo exterior, Condiciones materiales de detención, Medidas de protección, Salud, Seguridad, orden y disciplina, Trato, y Gestión del establecimiento y del personal.

A continuación, se presentan recomendaciones a Gendarmería de Chile, Ministerio de Justicia y DDHH, y al Ministerio de Salud. Estas recomendaciones tienen por objetivo disminuir los factores de riesgo de tortura y malos tratos y se formulan a manera de acciones específicas, medibles, realistas y alcanzables en el corto y mediano plazo (menos de un año).

VI.1. Recomendaciones a Gendarmería de Chile

Se presentan recomendaciones para la Unidad Penal y para la Dirección Nacional.

VI.1.1. A las autoridades penitenciarias y equipos de la empresa concesionada en el C.P. Alto Hospicio

En cuanto a régimen y actividades.

1. Se insta a garantizar el acceso a la oferta programática en función de las necesidades y características de la población penal vigente. Ello implicaría acciones tales como ajustar los criterios de definición de población objetivo; aumentar los cupos para población condenada en actividades de reinserción e intervención psicosocial; aumentar el número y tipo de actividades para población imputada, desarrollar actividades -recreativas, laborales, educacionales, de intervención psicosocial- con pertinencia cultural y religiosa; crear programas específicos para mujeres imputadas; y diseñar oferta programática y condiciones de acceso a ella, para población penal con discapacidad psíquica y discapacidad física severa.
2. En consideración a que el servicio de reinserción está a cargo de la empresa concesionaria y se rige por las bases de licitación que no están sujetas a modificaciones sustantivas, se recomienda que para avanzar en el logro de la recomendación N°1 el Consejo Técnico haga uso de las funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, en particular el artículo 119.b que faculta a los Consejos técnicos a “Formular, proponer y evaluar los proyectos y programas de reinserción dirigidos a la población penal, sean estos psicosociales, laborales, educacionales, de capacitación, culturales, deportivos, recreativos u otros”, y el artículo 119.f que señala: “En los establecimientos en que se ejecute un contrato de concesión, el Consejo Técnico deberá asumir las funciones y/o actividades que le hayan sido asignadas en el contrato

respectivo y además, asesorar al Alcaide en la revisión de la propuesta técnica elaborada por la sociedad concesionaria para la ejecución del programa de reinserción social y cada uno de sus programas”.

3. En cuanto a la población indígena, se llama a garantizar el cumplimiento de la Resolución Exenta N° 3.925 de 29 de julio de 2020 -sobre aplicación de reglamentación penitenciaria tratándose de personas pertenecientes a pueblos originarios o indígenas-, a través de la adopción de reglas diferenciadas con pertinencia cultural y religiosa en la participación de actividades educativas y de trabajo, y de la facilitación del acceso a la salud en correspondencia con las manifestaciones culturales y cosmovisión de los pueblos indígenas.
4. En línea con la recomendación anterior, se insta a contar con intérpretes, intermediadores culturales u otras figuras que faciliten la comunicación entre el sistema penal y personas que no manejan fluidamente el idioma español, principalmente personas migrantes internacionales y personas pertenecientes a pueblos indígenas que hablan quechua o aymara, lo que colaboraría con la mejor ejecución de las labores de clasificación y segmentación, que son fundamentales para un adecuado funcionamiento del régimen y actividades.

En cuanto al contacto con el mundo exterior

5. Fortalecer los vínculos entre la unidad penal y los consulados de los países de donde provienen las personas migrantes internacionales, con el objetivo de garantizar la calidad de información que reciben las PPL, facilitar las acciones que requieran realizarse en los países de origen (por ejemplo, gestiones relativas a cuidados de niños y niñas menores de edad), y gestionar la asistencia que pudieran requerir las personas migrantes internacionales.
6. Garantizar el acceso universal a llamadas telefónicas y videollamadas, y su gratuidad para las personas migrantes internacionales, permitiendo así, mantener comunicación con sus vínculos significativos, sobre todo en casos que las personas no reciben visitas.

En cuanto a condiciones materiales de detención

7. Mejorar las condiciones de mantención y aseo generales de celdas y espacios comunes, así como también a avanzar en la provisión de colchones y ropa de cama de mejor calidad, de manera que cumplan con estándares mínimos de dignidad, higiene y adecuación climática al frío nocturno.
8. Adecuar las instalaciones donde están reclusas las mujeres, a las características climáticas de la región, proveyendo espacios de sombra en las áreas comunes y habilitar adecuadamente los espacios destinados a actividad física.
9. Se recomienda al equipo de inspección fiscal del MOP presente en la unidad penal, a revisar e implementar las mejoras necesarias del servicio de alimentación que puedan tener un impacto positivo en el corto plazo en cuanto a la cantidad y contenido nutricional de las comidas que recibe la población penal.
10. Acercar los precios del economato a los precios del mercado externo y aumentar la variedad de alimentos disponibles, incluyendo productos de mejor calidad nutricional, y productos de uso

común para personas migrantes internacionales y personas indígenas, tales como hierbas medicinales, cereales autóctonos de la zona norte, entre otros.

En cuanto a las medidas de protección

11. Establecer procedimientos para que las PPL puedan presentar reclamos y denuncias por malos tratos ejercidos por funcionarios o por otros internos. Estos procedimientos deben ser seguros, confidenciales, e incluir medidas para evitar represalias contra la PPL que presente reclamos o denuncias.

En cuanto a salud

12. Se insta al ASA a incorporar progresivamente una mirada de pertinencia intercultural al programa de atención en salud, que asegure el respeto y la garantía del ejercicio de conocimientos y medicinas ancestrales para las personas pertenecientes a pueblos indígenas que residen en la unidad penal.

En cuanto a seguridad, orden y disciplina

13. Avanzar en la eliminación del uso de las celdas de castigo o aislamiento, reservando su uso como medida excepcional ante faltas graves. Se insta a resguardar el cumplimiento de la regulación que establece la visita diaria de personal médico y del Jefe de Unidad a las personas en celdas de castigo o aislamiento. Se llama a mantener las celdas de aislamiento y las zonas comunes del módulo 91 en buenas condiciones de habitabilidad y aseo. Se insta a reducir los numerosos puntos ciegos del módulo 91, disponiendo de mejor manera las cámaras de seguridad.
14. Evitar que personas hospitalizadas en ASA o personas separadas de la población penal por medidas de seguridad sean sometidas a un régimen de aislamiento prolongado (que exceda los 15 días reglamentarios), se debe garantizar el contacto con el mundo exterior, horas de salida a patio y visitas de familiares.

En cuanto al trato

15. Fortalecer las capacitaciones para el personal uniformado y no uniformado, en materias tales como trato con enfoque intercultural, enfoque de género que incluya población LGBTI, resolución de conflictos, utilización del lenguaje no discriminatorio, entre otras materias que eviten la discriminación y los prejuicios contra las PPL. En particular, se insta a capacitar a las funcionarias a cargo de la custodia de mujeres en las materias descritas.

En cuanto a gestión del establecimiento y del personal

16. Se recomienda diseñar e implementar un plan de atención de salud mental para funcionarias/os a fin de dar respuesta a la necesidad de apoyo profesional por factores tales como el desarraigo, la violencia, la vivencia de eventos críticos, turnos extensos, entre otros que experimentan cotidianamente los y las funcionarias.

VI.1.2. A la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile

1. Se insta a diseñar y proveer una oferta programática con pertinencia cultural en todos los recintos del país donde exista población indígena, y reconocer formalmente aquellos talleres realizados de forma autogestionada, así como otras formas de aprender, formar y reencontrarse con lazos comunitarios y culturales, que les son propios a los distintos pueblos, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso 2 y 3 del Convenio N° 169 de la OIT.
2. Se insta a garantizar el cumplimiento de la Resolución Exenta N° 3.925 de 29 de julio de 2020 - sobre aplicación de reglamentación penitenciaria tratándose de personas pertenecientes a pueblos originarios o indígenas, en consideración a la normativa vigente, nacional e internacional, referidas a pertinencia cultural y religiosa en determinadas materias-. En ese sentido, se recomienda establecer protocolos públicos para la operacionalización de cada una de las acciones y/o lineamientos indicados en dicha resolución y adecuar la normativa penitenciaria vigente.
3. Se sugiere revisar y adaptar el programa actual de intervención psicosocial, el uso del instrumento de evaluación de riesgo IGI y el uso del Modelo RNR para mujeres y para personas pertenecientes a pueblos indígenas, ya que estos instrumentos de evaluación e intervención no logran reconocer las necesidades de intervención específicas de grupos minoritarios. Cabe destacar que los resultados de las evaluaciones IGI y del Modelo RNR tienen una incidencia directa y de gran peso en las decisiones de los Consejos Técnicos para permisos, postulación a libertad condicional, entre otros, por lo que evaluación criminológica y la valoración de riesgo de reincidencia sin pertinencia cultural y de género puede generar y aumentar la discriminación y exclusión que ya viven estas personas.
4. A la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile junto con el apoyo del Ministerio de Salud, se urge a desarrollar un programa de atención en salud con pertinencia intercultural, que asegure el respeto y garantía del ejercicio de conocimientos y medicinas ancestrales para las personas pertenecientes a pueblos originarios que residen en los centros penitenciarios.
5. A la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se insta a presentar una modificación conjunta al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, que regule el uso del régimen de aislamiento en todas sus formas y motivos, detallando los mecanismos de registro y supervisión de dicha medida, y procurando que se sigan los estándares internacionales ya ratificados por Chile, especialmente respecto a la realización de actividades de reinserción, contacto con el mundo exterior y acceso a horas de patio.
6. A la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, se recomienda instruir a las Direcciones Regionales de la institución sobre el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 27 de la Res. Ext. 4247, que mandata el envío mensual a la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos la información consolidada de cada establecimiento penitenciario, que contenga el número de sanciones de aislamiento e internación en celda solitaria impuestas en el período, detallando su duración, motivo y fundamento y dando cuenta de las repeticiones de sanción que se hubieren impuesto y el respectivo respaldo consistente en el oficio que da cuenta al Tribunal, de conformidad a lo dispuesto legal y reglamentariamente.
7. A la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, se recomienda diseñar un plan de mejoramiento de las condiciones laborales de las y los funcionaria/os penitenciaria/os,

especialmente en lo relacionado al mejoramiento de la infraestructura de las zonas de descanso, a la elaboración de sistemas seguros y confidenciales de quejas o denuncias, a la revisión de los sistemas de turnos, y la provisión de servicios de intervención y/o apoyo en salud mental.

8. A la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, se recomienda diseñar un plan curricular de la Escuela de Gendarmería de Chile que permita fortalecer la formación en derechos humanos y presentar un plan de formación continua en derechos humanos para la/os funcionaria/os que se encuentran desempeñando sus funciones en las unidades penitenciarias, utilizando estrategias de aprendizaje especialmente diseñadas para la interiorización de los contenidos en las prácticas laborales cotidianas.
9. A la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, se insta a capacitar y sensibilizar al personal a nivel central y en unidades penitenciarias con mayores índices de población indígena recluida, sobre prevención de la tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, con un enfoque intercultural.

VI.2. Recomendaciones al Ministerio de Justicia y DDHH

1. Se insta a revisar y hacer las modificaciones necesarias a los contratos de concesión, con especial atención en:
 - a) aquellos servicios que históricamente han presentado falencias que han derivado en multas por parte del Estado, a saber, mantención e infraestructura; alimentación; y reinserción social; siendo estos dos últimos especialmente importantes para la población penal;
 - b) respecto de alimentación, se le insta a estudiar la incorporación de indicadores de calidad nutricional de la alimentación que se entrega en la unidad penal, y de los productos a la venta en el economato;
 - c) en cuanto a reinserción social, se insta a cautelar que los servicios que presten las empresas concesionadas sean consistentes con los procesos que ejecuta Gendarmería en materia de reinserción social y colaboren con una provisión de oferta programática actualizada, de mayor cobertura y adecuada a las características de las poblaciones penales actuales, entre ellas, migrantes internacionales y personas pertenecientes a pueblos indígenas; y
 - d) garantizar que el sistema de fiscalización de cumplimiento de la provisión de los servicios concesionados no sólo evalúe el desempeño formal, sino también la calidad en los servicios prestados, particularmente en materia de alimentación.
2. Se insta a revisar y hacer las modificaciones necesarias a los contratos de concesión, en lo referido a las prestaciones de salud, para lo que se sugiere actualizar algunas cláusulas de las prestaciones, a fin de contar con medicamentos, insumos y equipamiento que puedan dar respuesta a las necesidades de salud contemporáneas que padece la población penal de esta unidad. Así también, se sugiere avanzar en la incorporación de un programa de atención en salud con pertinencia intercultural, que asegure el respeto y garantía del ejercicio de conocimientos y medicinas

ancestrales para las personas pertenecientes a pueblos originarios que residen en los centros penitenciarios.

3. Se insta a incluir modificaciones al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, que: a) incorporen acciones concretas de aplicación del enfoque intercultural y enfoque de género, siguiendo los estándares internacionales y normativa nacional; b) faciliten el acceso a oferta de atención psicosocial, actividades formativas y recreativas para la población que se encuentra en prisión preventiva; c) sea consistente con los contratos de concesiones penitenciarias, en el sentido que favorezca y no obstaculice acciones orientadas al mejoramiento de condiciones carcelarias de la población penal.

VII.3. Recomendaciones al Ministerio de Salud y Seremía local

1. *A la SEREMI de Salud de Tarapacá* respecto al proceso de vacunación contra el COVID 19, se insta a aumentar la cobertura de vacunación para todas las personas privadas de libertad en todas las unidades penales del país, considerando también la aplicación de las dosis de refuerzo.
2. *Al Ministerio de Salud*, incorporar a las personas con diagnósticos severos de salud mental privadas de libertad en recintos penitenciarios como grupo de especial interés en la Estrategia de Salud Mental.
3. *Al Ministerio de Salud*, se insta a que el Reglamento de Hospitalización Psiquiátrica del Departamento de Salud Mental del MINSAL, en el marco de la Ley 21.331 del reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental, incorpore regulaciones específicas para las personas con problemas severos de salud mental privadas de libertad en recintos penitenciarios. Además, que se publique una normativa específica que regule la estadía de las personas en Unidades Forenses dentro de los establecimientos penitenciarios.
4. *A la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile*, y al Ministerio de Salud se insta a (a) diseñar un plan nacional de capacitación en materia de derechos humanos al personal de salud que entrega atención a PPL tanto en las unidades penales, hospitales penitenciarios o establecimientos de la red, con especial foco en los estándares internacionales relativos a las personas privadas de libertad y de grupos en situación de vulnerabilidad; (b) incorporar enfoque de género en las prestaciones de salud al interior de los penales, en particular en las necesidades específicas de las mujeres en salud, tal como lo recomiendan los estándares internacionales en la materia.

VI. Referencias Bibliográficas

Aguilar Carvallo, G. (2015). El Tribunal Constitucional chileno frente a la jurisdicción militar. *Revista de Derecho*, 23-63.

APT (sin fecha) *Detention Focus*, en <https://www.apt.ch/es/centro-de-conocimiento/detention-focus-database>

Asamblea General de las Naciones Unidas (1998). Conjunto de Principios para la Protección de Todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Resolución 43/173. Adoptada el 9 de diciembre de 1998.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Resolución 39/46. Firma, ratificación y adhesión el 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor el 26 de junio de 1987.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos (PIDCP). Resolución N°2.200. Firma, ratificación y adhesión el 16 de diciembre de 1996. Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1990). Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos. Resolución 45/11. Adoptados y proclamados el 14 de diciembre de 1990.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1993). Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución 48/104. Adoptada el 20 de diciembre de 1993.

Asamblea General de las Naciones Unidas (2011). Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok). Resolución 65/229. Aprobada el 16 de marzo de 2011.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1985). Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven. Resolución 40/144. Adoptada el 13 de diciembre de 1985.

Asamblea General de las Naciones Unidas (2013). Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal. Resolución 68/189. Aprobada el 18 de diciembre de 2013.

Asamblea General de las Naciones Unidas (2005). Protección de los Migrantes. Resolución 59/194. Aprobada el 18 de marzo de 2005.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1985). Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven. Resolución 40/144. Adoptada el 13 de diciembre de 1985.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, OEA (2002). Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y miembros de sus Familias en el hemisferio. Informe del Progreso de Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el hemisferio. Publicada el 16 abril de 2002

Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1999). Opinión Consultiva OC-16/99. Publicada el 1 de octubre de 1999.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001). Informe de Admisibilidad y Fondo N°51/01, Rafael Ferrer-Mazorra y otros vs. Estados Unidos de América. Caso 9903 del 4 de abril de 2001.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (2008). Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Resolución 01/08. Aprobada el 31 de marzo de 2008.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, OEA (2002). Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y miembros de sus Familias en el hemisferio. Informe del Progreso de Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el hemisferio. Publicada el 16 abril de 2002

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Ginebra (2007). Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género Presentados el 26 de marzo de 2007.

Dammert, L. (2006). El Sistema Penitenciario en Chile: Desafíos para el nuevo Modelo Público – Privado. Preparado para el *Meeting of the Latin American Studies Association*, Puerto Rico.

Eurosocial (2015). Ejecución de la Pena Privativa de Libertad: una Mirada Comparada, Colección Documentos de Trabajo N° 17, disponible en http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1427301931-DT_17.pdf

Gendarmería de Chile (2020). Resolución Exenta N°3925 que aprueba disposiciones sobre aplicación de reglamento penitenciaria tratándose de personas pertenecientes a pueblos originarios. Publicada el 29 de julio de 2020.

Gendarmería de Chile (2020). Compendio Estadístico, disponible en www.gendarmeria.gob.cl

Gendarmería de Chile (2022). Estadística penitenciaria, disponible en www.gendarmeria.gob.cl

Instituto Nacional de Derechos Humanos (2017). Informe de Observación C.P. Alto Hospicio, Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2014-2015: Diagnóstico del Cumplimiento de los Estándares Internacionales de Derechos Humanos en Privación de Libertad, disponible en <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1136/cp-alto-hospicio.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Instituto Nacional de Derechos Humanos (2020). Informe de Observación C.P. Alto Hospicio, Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2018: Diagnóstico del Cumplimiento de los Estándares Internacionales de Derechos Humanos en Privación de Libertad, disponible en <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1704>

Ministerio Secretaría General de la Presencia (2005). Decreto N°100 (Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile). Publicada el 22 de septiembre de 2005.

Ministerio de Justicia (2000). Ley N° 19.696 (Establece Código Procesal Penal). Publicada el 12 de octubre del 2000.

Ministerio de Justicia (1998). Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, Decreto N°518. Promulgado el 21 de agosto de 1998 (última modificación el 17 de septiembre del 2020).

Ministerios de Justicia y de Obras Públicas (2000). Decreto Exento N°562. Aprueba Convenio Mandato Celebrado entre los Ministerios de Justicia y de Obras Públicas. 30 de noviembre de 2000

Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2021). Ley N°21.325 (Ley de Migración y Extranjería). Publicada el 20 de abril de 2021.

Ministerio de Obras Públicas (1996). Fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N°164, de 1991 Ley de Concesiones de Obras Públicas. Publicada el 18 de diciembre 1996.

Ministerio de Obras Públicas (2002). Decreto Supremo N°618, Adjudica Contrato de Concesión para la Ejecución, Conservación y Explotación de la Obra Pública Fiscal denominada Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1.

Ministerio de Obras Públicas (2022). Boletín Mensual Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, mayo 2022.

Ministerio de Obras Públicas (2022b). Minuta Situación del Contrato “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1, 2 y 3”, Dirección General de Concesiones, disponible en https://planeamiento.mop.gob.cl/InformaciondePresupuestoMOP/InformeGlosas/Glosas%20por%20ao/2021/04-Abril/oficio_305/antecedentes_oficio_305_parte2/0301_DGC_Glosa_3_Minuta_Congreso_1er_Trim_2021_G1_G2_G3.pdf

Ministerio de Planificación y Cooperación (1993). Ley Indígena 19.253 (Establece Normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la corporación nacional de desarrollo indígena. Publicada el 05 de octubre de 1993. Última modificación el 17 de octubre de 2020.

Naciones Unidas (1963) Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Firmada el 24 de abril de 1963. Entrada en vigor el 19 de marzo de 1967.

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OHCHR (2020). El derecho internacional de los derechos humanos. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Aprobada el 17 de diciembre de 2015.

Organización de las Naciones Unidas, ONU (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Adoptada el 18 de diciembre de 1979. Suscrita por Chile el 17 de julio de 1980.

Organización de las Naciones Unidas (1990). Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Adoptada el 18 de diciembre de 1990. Suscrita por Chile el 24 de septiembre de 1993.

Organización Internacional del Trabajo (1989). Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Publicada el 27 de junio de 1989. Promulgado en Chile el 02 de octubre de 2008.

Organización de los Estados Americanos, OEA (1989). Declaración Americana sobre Derechos de Pueblos Indígenas. Adoptada el 27 de junio de 1989.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (1997). Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución 1997/24.

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los DDHH (2010) *Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación*, en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinorityRights_sp.pdf

Programa EUROsociAL (2015). *Protocolo de Atención a Mujeres Indígenas Extranjeras Privadas de Libertad en Chile*. Documento de Política N° 32, en <http://sia.eurosoci-al.eu/files/docs/1443601894-DP32.pdf>

Relator Especial sobre la Tortura (2010). *Informe de 5 de febrero de 2010*, UN Doc. A/HRC/13/39/Add.5.

Relator Especial de Tortura de Naciones Unidas (2011). *Informe A/66/268*, 5 agosto 2011.

Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (2019). *Informe de 2 de agosto de 2019*, UN Doc. A/HRC/42/37.

Fondo de Población de Naciones Unidas, UNFPA (2022) El enfoque basado en los derechos humanos, Fondo de Población de Naciones Unidas. Disponible en <https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos>